



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 26 de enero del 2007
No. 19

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA OPERACION DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO Y APOYO A LA MODERNIZACION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 44, 49, 48, 47, 50, 276, 280, 99-A1, 269, 67-A1, 194, 208, 195, 205, 72-A1, 204, 202, 203, 212, 46, 90-A1 y 316.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 223, 213, 226, 214, 104-A1, 101-A1, 230, 75-A1, 209, 207 y 357.

“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO Y APOYO A LA MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA REPRESENTADA POR SU TITULAR C. DE E. M.A.E. SERGIO ALEJANDRO GARCÍA DE ALBA ZEPEDA Y POR EL C. LIC. ALEJANDRO N. GÓMEZ STROZZI, SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD, INVERSIÓN EXTRANJERA Y PRÁCTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CONFORME A LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, publicado el 30 de mayo de 2001, dentro de sus objetivos rectores para elevar y extender la competitividad del Estado señalan como estrategia para crear infraestructura y servicios públicos de calidad, el continuar con la modernización de los registros públicos de la propiedad y de comercio y buscar el intercambio interinstitucional de información;

El Plan Nacional de Desarrollo establece la realización de un esfuerzo continuo para hacer que los procesos sean cada vez más eficaces y apegados a las demandas de la sociedad, así como buscar su modernización para ser más rápidos, eficientes y accesibles a la ciudadanía, mediante el uso de la tecnología de Internet y las telecomunicaciones;

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 determina dentro de su Vertiente 2 Instituciones y Sociedad como una de sus estrategias y líneas de acción, agilizar la capacidad de respuesta institucional mediante la incorporación de tecnologías de punta como la informática y las telecomunicaciones.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Legislación Federal, la operación del Registro Público de Comercio está a cargo de la Secretaría de Economía y de las autoridades responsables del Registro Público de la Propiedad en los estados y en el Distrito Federal, en los términos señalados por el Código de Comercio y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que de conformidad con el artículo 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ~~corresponde a~~ "LA SECRETARÍA" promover y apoyar el adecuado funcionamiento de los registros públicos de comercio locales;

Que con fechas 4 de noviembre de 1998 y 22 de agosto de 2000, "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" suscribieron el Convenio de Coordinación para la modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 1998, y el Convenio de ~~Coordinación para~~ la operación del Registro Público de Comercio, publicado en el mismo medio de información oficial el 6 de octubre de 2000, respectivamente;

Que en cumplimiento a lo previsto por dicho Convenio, "LA SECRETARÍA" ha proporcionado a "EL ESTADO" el equipo de cómputo y de telecomunicaciones indispensables para la prestación del servicio del Registro Público de Comercio, licitó y contrató los servicios de ~~captura del acervo histórico~~ y ha impartido cursos de capacitación al personal encargado de dar el servicio registral mercantil, asimismo ha proporcionado asistencia jurídica y técnica especializada para la operación del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER);

Que en cumplimiento al Código de Comercio y al Reglamento del Registro Público de Comercio, "EL ESTADO" inició operaciones con dicho Sistema y "LA SECRETARÍA" ha expedido las habilitaciones y certificados correspondientes, para que el personal de las oficinas registrales lleve a cabo las inscripciones de los actos jurídicos mercantiles al SIGER y a la base de datos estatal y su replicación a la Base de Datos Central mediante la generación de firma electrónica;

Que "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" consideran importante aprovechar esta instancia de coordinación a fin de acordar lo conducente a costos registrales y aranceles notariales en los términos previstos por la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado;

Que "EL ESTADO" luego de analizar el SIGER en su desarrollo de Registro Público de la Propiedad a cargo de "LA SECRETARÍA", ha decidido contar con el mismo para implementar su operación en el Registro Público de la Propiedad bajo su responsabilidad, por lo que requiere de los programas informáticos correspondientes a los actos en materia inmobiliaria;

Que "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" consideran prioritario consolidar la instrumentación y aplicación del contenido de las disposiciones del Capítulo II del Título Segundo del Libro Primero del Código de Comercio en materia de Registro Público de Comercio y de su Reglamento, así como extender el marco de aplicación al ámbito inmobiliario, por lo que han decidido celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- De "LA SECRETARÍA":

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 34 fracción XIV del propio ordenamiento legal.

2. Que en cumplimiento a lo señalado en los artículos 18 del Código de Comercio y 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las

disposiciones jurídicas que regulan su actuación, es su interés coordinarse con "EL ESTADO" para continuar con la operación del Registro Público de Comercio y apoyar en la modernización del Registro Público de la Propiedad en la Entidad Federativa;

3. Que el M.A.E. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, Secretario de Economía, y el Lic. Alejandro N. Gómez Strozzi, Subsecretario de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales, cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

4. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, México, Distrito Federal, C.P. 06140, Delegación Cuauhtémoc.

II.- De "EL ESTADO":

1. Que continuará operando el Registro Público de Comercio en el Estado de México a través del SIGER, con una base de datos estatal interconectada a sus oficinas distritales y la base de datos central de "LA SECRETARÍA".

2. Que para continuar con la operación de sus oficinas registrales, considera conveniente conservar la coordinación que tiene con "LA SECRETARÍA" en términos de lo dispuesto por el artículo 18 del Código de Comercio y ampliarla en el ámbito del Registro Público de la Propiedad a efecto de impulsar la modernización de ambas instituciones.

3. Que el Lic. Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado y el Dr. Víctor Humberto Benítez Treviño, Secretario General de Gobierno, cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 77 fracciones XXXVIII y XLII y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 2, 5, 7 y 19 fracción I, 20 y 21 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

4. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Palacio del Poder Ejecutivo Estatal, ubicado en Lerdo Poniente, Núm. 300, colonia Centro, Toluca de Lerdo, México, código postal 50000.

III.- De "LAS PARTES":

Que dada la importancia que reviste para los gobiernos federal y estatal el Registro Público de Comercio y el Registro Público de la Propiedad, han decidido continuar esforzándose de manera coordinada para lograr la operación más eficaz de dicho Registro en las oficinas designadas por "EL ESTADO" en los términos del presente Convenio.

En virtud de lo anterior, "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO", con fundamento en los artículos 25, 26 y 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 del Código de Comercio, 4 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría Economía; y 65, 77 fracciones XXXVII, XLII y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 2, 5, 7 y 19 fracción I, 20 y 21 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, otorgan el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es coordinarse para la operación del Registro Público de Comercio en los términos que establece el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo II del Código de Comercio, conforme a lo establecido por el artículo 18 de dicho ordenamiento, a efecto de conservar y fortalecer las acciones en esta materia y lograr un servicio moderno, oportuno y eficiente, así como extender el marco de colaboración al ámbito del Registro Público de la Propiedad.

SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" consideran particularmente prioritario que sus esfuerzos estén encaminados a:

- I.- Hacer más ágil el procedimiento y eficientar la atención de las consultas efectuadas a las oficinas del Registro Público de Comercio;
- II.- Establecer un programa de capacitación continua para el personal jurídico e informático que labora en las oficinas del Registro Público de Comercio;
- III.- Mantener actualizado el Padrón Nacional de Responsables de Oficina, que existan en el Estado de México;
- IV.- Difundir entre el público usuario las características y procedimientos de utilización del Sistema Integral de Gestión Registral "SIGER";
- V.- Mantener activo el enlace digital de telecomunicación entre la base de datos central de LA SECRETARÍA y la base de datos de la capital de "EL ESTADO", así como de ésta con el resto de las oficinas de registro;
- VI.- La modernización del Registro Público de la Propiedad,
- VII.- Fomentar el uso del fed@net, por lo que están de acuerdo en que las fianzas a que se refiere el artículo 30-bis 1 del Código de Comercio se otorguen de manera solidaria por parte de colegios o agrupaciones de notarios o corredores públicos, en términos del artículo 13 del Reglamento del Registro Público de Comercio, y
- VIII.- Las demás acciones que sean necesarias para operar de manera más eficiente el Registro Público de Comercio, así como el Registro Público de la Propiedad.

TERCERA.- "EL ESTADO" conviene en mantener la base de datos estatal en su capital actualizada con la información que diariamente le proporcionen las oficinas del Registro Público de Comercio y mantener su interconexión a dicha oficina estatal, información que en caso de así acordarlo "EL ESTADO" a su vez podría replicar diariamente a la base de datos central de "LA SECRETARÍA" en términos de lo establecido en el artículo 20 del Código de Comercio y su Reglamento.

CUARTA.- "LA SECRETARIA" se compromete a proporcionar un respaldo de toda la información con que cuente de las Oficinas Registrales, cuando "EL ESTADO" lo considere necesario para la prestación del servicio.

QUINTA.- Para efecto del artículo 23 del Código de Comercio, como anexo del presente Convenio se señala el listado de oficinas del Registro Público de la Propiedad en "EL ESTADO" y la circunscripción territorial que abarcan cada una de ellas, en las cuales se presta el servicio del Registro Público de Comercio en el Estado de México.

SEXTA.- Para efecto del presente Convenio, se consideran responsables de la operación del Registro Público de Comercio en "EL ESTADO", en términos del artículo 20 bis del Código de Comercio:

1. El Secretario General de Gobierno, en términos del artículo 21 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y
2. El Director General del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México conforme al artículo 20 bis del Código de Comercio y 36 del Reglamento del Registro Público de Comercio.
3. Para el seguimiento de los compromisos que se establecen en el presente Convenio, se contará con un Comité Ejecutivo encargado de vigilar que el desarrollo de las acciones de las partes se realice con apego a la normatividad aplicable.

SEPTIMA.- El Comité Ejecutivo constituido para ejecutar la operación del Registro Público de Comercio en el Estado de México, estará integrado:

1. Por "LA SECRETARÍA":

- a) Un representante propietario, que será el Director General de Normatividad, Mercantil, y
- b) Un representante suplente, a cargo del Director de Coordinación del Registro Público de Comercio o el Director del Sistema Integral de Gestión Registral, de manera indistinta.

2. Por "EL ESTADO":

- a) Un representante propietario, que será el Director General del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, y
- b) Un representante suplente, que será la persona que en su momento designe el Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto previsto en el presente Convenio, corresponde a "LA SECRETARÍA":

- 1. Mantener activo el servicio de enlace de comunicación entre la base de datos central y la base de datos estatal;
- 2. Continuar proporcionando la asistencia y asesoría técnica y jurídica necesaria para el personal responsable de la operación del Registro Público de Comercio en "EL ESTADO";
- 3. Proponer ante el Comité Ejecutivo constituido en términos del presente Convenio el programa de capacitación anual para el personal de las oficinas registrales;
- 4. Dar seguimiento a la expedición de los certificados digitales, a su cancelación en los casos en que proceda y control de los medios de identificación que utilicen las personas autorizadas para firmar electrónicamente la información relacionada con el Registro Público de Comercio;
- 5. Proporcionar a "EL ESTADO" la versión actualizada del SIGER así como los elementos técnicos informáticos para su adecuada operación en el Registro Público de Comercio; y acceso a los códigos fuente para realizar posibles modificaciones al sistema.
- 6. Proporcionar a "EL ESTADO" la versión actualizada de los programas informáticos correspondientes a los actos en materia de propiedad, para que éste los utilice de acuerdo a sus necesidades de operación registral en esta materia;
- 7. Expedir las habilitaciones para los responsables de oficina o registradores que designe "EL ESTADO" y que cumplan con los requisitos del Reglamento del Registro Público de Comercio;
- 8. Mantener actualizado con la información del Estado el Padrón Nacional de Responsables de Oficina;
- 9. Llevar a cabo de manera permanente visitas de supervisión en las oficinas registrales de "EL ESTADO" para verificar la adecuada operación del Registro Público de Comercio;
- 10. Continuar de acuerdo a sus posibilidades con el mantenimiento al equipo informático proporcionado a "EL ESTADO" para la operación del SIGER en su ámbito mercantil;
- 11. Proporcionar a "EL ESTADO", de acuerdo a sus posibilidades y a los mecanismos que ésta misma establezca, el servicio y equipo para el adecuado funcionamiento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en cumplimiento de los compromisos que contrae en virtud del presente convenio;
- 12. Proponer ante el Comité Ejecutivo constituido en el presente Convenio los criterios y acciones que habrán de promover ante las instancias competentes para cumplir con los objetivos que en materia de costos

registrales y aranceles notariales establece la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado;

13. Apoyar a "EL ESTADO" en el proceso de reformas a su marco normativo en materia de Modernización del Registro Público de la Propiedad, y

14. Las demás acciones que sean necesarias para operar de manera más eficiente el Registro Público de Comercio y el Registro Público de la Propiedad, conforme a la normatividad aplicable.

NOVENA.- Para el cumplimiento del objeto previsto en el presente Convenio, corresponde a "EL ESTADO":

1. A través del servicio de enlace de comunicación que existe entre la base de datos central y la base de datos estatal seguir el proceso de replicación a que se refiere el artículo 16 del Reglamento del Registro Público de Comercio;

2. Dar las facilidades necesarias al personal responsable de la operación del Registro Público de Comercio en "EL ESTADO", para recibir la asistencia y asesoría técnica y jurídica proporcionada por "LA SECRETARÍA";

3. Proponer ante el Comité Ejecutivo constituido en términos del presente convenio el programa de capacitación anual para el personal de las oficinas registrales;

4. Contar con el personal que cumpla con los requisitos señalados por el artículo 36 del Reglamento del Registro Público de Comercio e informar a "LA SECRETARÍA" sobre cualquier modificación que implique la sustitución o reemplazo de dicho personal para mantener actualizado el Padrón Nacional de Responsables de Oficina, así como proceder a la revocación las firmas electrónicas relacionadas con el Registro Público de Comercio

5. Proporcionar a "LA SECRETARÍA" la documentación a que se refiere el Reglamento del Registro Público de Comercio para que mantenga actualizado el Padrón Nacional de Responsables de Oficina del Registro Público de Comercio que correspondan a la entidad;

6. Cerciorarse de que la operación en las oficinas registrales es con la versión del SIGER proporcionada por "LA SECRETARÍA" en términos del artículo 20 del Código de Comercio y utilizar dicho sistema para el Registro Público de la Propiedad;

7. Respecto de los programas informáticos que le proporcione "LA SECRETARÍA" en materia de propiedad:

a) Proporcionar a "LA SECRETARÍA" copia de los programas informáticos cuando le sean solicitados, y

b) Verificar que las personas físicas o morales que tengan acceso a dichos programas informáticos, firmen un acuerdo de confidencialidad ante "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO", en el que se comprometen a no divulgar, distribuir información, ni conservar copia de la información relacionada con dichos programas;

8. Verificar que en la oficina registral los responsables de oficina habilitados por "LA SECRETARÍA" den uso correcto a los certificados digitales que se les generen para la operación del SIGER;

9. Proporcionar al personal de "LA SECRETARÍA" todas las facilidades que requieran para supervisar en las oficinas registrales la adecuada operación del Registro Público de Comercio, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 bis fracción VI del Código de Comercio;

10. Conservar en buen estado y usar para los fines que le fue proporcionado por "LA SECRETARÍA" el equipo de cómputo y contar con personal informático necesario para su operación, así como hacerse cargo del mantenimiento oportuno a dicho equipo informático proporcionado para la operación del SIGER en su ámbito inmobiliario;

11. Promover ante las instancias competentes las reformas necesarias a su marco normativo en materia de modernización del Registro Público de la Propiedad, y

12. Cumplir las demás disposiciones que se deriven de la normatividad aplicable a la operación del Registro Público de Comercio.

DECIMA.- El presente convenio es de cumplimiento obligatorio para las partes, las cuales podrán darlo por terminado mediante aviso por escrito que, con ciento veinte días hábiles de anticipación, haga llegar a la otra parte. En este caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieren llegar a causar con dicha terminación. La declaratoria de terminación se publicará en el órgano de difusión oficial del Gobierno de "EL ESTADO" y en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 30 días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último.

DECIMOPRIMERA.- En cuanto a los compromisos adquiridos por las partes, el convenio tendrá una vigencia indefinida.

DECIMOSEGUNDA.- El personal de cada una de las partes que intervenga en la operación del Registro Público de Comercio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

DECIMOTERCERA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación, formalización y cumplimiento del presente convenio, éstas se resuelvan de común acuerdo entre ellas.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y se podrá revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes, debiendo constar por escrito las adiciones o modificaciones correspondientes.

DECIMOQUINTA.- El presente convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial del Gobierno de "EL ESTADO".

Para constancia y validez de este instrumento, lo firman por cuadruplicado quienes en él intervienen, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil seis.

**POR "LA SECRETARÍA"
EL SECRETARIO**

**POR "EL ESTADO"
EL GOBERNADOR**

**M.A.E. SERGIO ALEJANDRO GARCÍA DE
ALBA ZEPEDA
(RUBRICA).**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

**EL SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD,
INVERSIÓN EXTRANJERA Y PRÁCTICAS
COMERCIALES INTERNACIONALES**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ALEJANDRO N. GÓMEZ STROZZI
(RUBRICA).**

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA OPERACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO Y APOYO A LA MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
OFICINAS DISTRITALES**

DISTRITO	MUNICIPIOS QUE COMPRENDE	DIRECCIÓN DE OFICINA
Chalco	Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco, Valle de Chalco Solidaridad.	Alzate No. 30, Col. La Conchita, C.P. 56600, Chalco, México
Cuautiltán	Coyotepec, Cuautiltán de Romero Rubio, Cuautiltán Izcalli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tultepec, Tultitlán.	Av. De la Palma, Col. San José Cuautiltán de Romero Rubio, México.
Ecatepec	Coacalco y Ecatepec de Morelos	Av. Hidalgo No. 1, Col. La Romana, C.P. 54130, Tlalnepantla, México
El Oro	Acambay, Atlacomulco, El Oro y Temascalcingo	Av. Juárez No. 13, C.P. 50600, El Oro, México
Ixtlahuaca	Ixtlahuaca, JiQUIpilco, Jocotitlán, San Bartolo Morelos y San Felipe del Progreso	Plaza Rayón s/n, Palacio Municipal, C.P. 50470, Ixtlahuaca, México
Jilotepec	Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Polotitlán, San Andrés Timilpan, San Francisco Soyaniquilpan y Villa del Carbón	Libramiento Alfredo del Mazo S/N, atrás del Centro Estatal de Justicia s/n, C.P. 54240, Jilotepec, México
Lerma	Lerma, Ocoyoacac, Otzolotepec, San Mateo Atenco y Xonocatlan	Reolin Barejón, Col. Centro, C.P. 52000, Lerma, México
Naucalpan	Huixquilucan y Naucalpan de Juárez	Av. Hidalgo No. 1, Col. La Romana, C.P. 54130, Tlalnepantla, México
Nezahualcóyotl	Cd. Nezahualcóyotl	Sor Juana Inés de la Cruz No. 100, Col. Metropolitana 2° Secc., C.P. 57740, Nezahualcóyotl, México
Otumba	Axapusco, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac y Temascalapa.	Av. Guadalupe Victoria No. 18 Col. Centro, C.P. 55900, Otumba, México.
Sultepec	Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Sultepec, Texcaltitlán, Tlatlaya y Zacualpan	Calz. Del Panteón s/n, Col. El Calvario, C.P. 51600, Sultepec, México
Temascaltepec	San Simón de Guerrero, Temascaltepec y Tejupilco	Riva Palacio s/n, Centro de Servicios Administrativos, C.P. 51300, Temascaltepec, México
Tenancingo	Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilán de Arteaga, Tenancingo, Tonalco, Villa Guerrero y Zumpahuacan	Paseo de los Insurgentes Esq. Nezahualcóyotl, C.P. 52400, Tenancingo, México.
Tenango del Valle	Almoloya del Río, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Mexicalcingo, San Antonio la Isla, Sta. Cruz Atizapán, Sta. María Rayón, Santiago Tianguistenco, Tenango del Valle, Texcalyacac, Xalatlaco y Xoquicingo	Carretera Toluca-Ixtapan Km. 23 Centro de Servicio Administrativos, C.P. 52300, Tenango del Valle, México
Texcoco	Acolman, Atenco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacan, Los Reyes la paz, Papalotla, Teotihuacan, Tepetlaotoc, Texcoco y Tizayuca.	Nezahualcóyotl s/n Presidencia Municipal 2° Piso, Col. Centro, C.P. 56100, Texcoco, México.
Tlalnepantla	Atizapán de Zaragoza, Sta. Ana Jilotzongo, Tlalnepantla, Tlazala y Villa Nicolás Romero.	Av. Hidalgo No. 1, Col. La Romana, C.P. 54130, Tlalnepantla, México
Toluca	Almoloya de Juárez, Metepec, Temoaya, Toluca, Villa Victoria y Zinacantepec	Av. Hidalgo Pte. No. 203, 1° Piso, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Valle de Bravo	Amanalco de Becerra, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, San Martín Otzoloapan, Sto. Tomás de los Platanos, Valle de Bravo, Villa de Allende y Zacazonapan	Juan Herrera y Piña B-102 Centro de Servicios Administrativos, Barrio del Calvario, C.P.51200, Valle de Bravo, México
Zumpango	Apaxco, Hueyoptlia, Jaltenco, Nextlalpan, Tequixquiac y Zumpango.	AV. Melchor Ocampo, No. 24, Barrio San Juan, C.P. 55600, Zumpango, México.

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.

En cumplimiento al auto de fecha quince de diciembre del año dos mil seis, dictado en el expediente número 1091/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por VICTOR MANUEL GARCIA MONROY, en contra de ROSARIO HERNANDEZ TOLEDO, se ordenó se emplaze por medio de edictos a ROSARIO HERNANDEZ TOLEDO, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a este Juzgado, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía; previéndole igualmente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este Juzgado que lo es Toluca, apercibido que en caso contrario, las subsiguientes, aun las personales, se le harán por lista y Boletín Judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones:

A).- La pérdida de la patria potestad respecto de las menores KAREN Y KARINA de apellidos GARCIA HERNANDEZ. B).- La guarda y custodia de las menores referidas. C).- El pago de gastos y costas. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro, contrajeron matrimonio las partes. 2. De su matrimonio procrearon a KAREN Y KARINA, de apellidos GARCIA HERNANDEZ. 3.- Desde el veintitrés de enero del dos mil tres se declaró por sentencia disuelto el matrimonio que unió a las partes resultando cónyuge culpable la ahora demandada, a quien se le condenó a permitir la convivencia de nuestras hijas con el actor. 4.- La señora ROSARIO HERNANDEZ TOLEDO ha cambiado su domicilio, en seis ocasiones. 5.- Con lo anterior, se traduce la inestabilidad de domicilio causando daño, influencias y alteraciones psicológicas a nuestras menores hijas, sobre su autoestima y la personalidad.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial.-Se expide el presente en Toluca, México el día tres de enero del dos mil siete.- Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez.-Rúbrica.

44 -8, 17 y 26 enero.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS.

EMPLAZAMIENTO.

En los autos del expediente número 318/06, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JUAN IGNACIO MONTESINOS MORALES; en contra de "CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS", el Juez del Conocimiento ordenó emplazar a la demandada en autos de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil seis, y la parte actora le demanda.

PRESTACIONES.

a).- La declaración en sentencia ejecutoriada de que se ha consumado la usucapación en mi favor y que por ende he adquirido la propiedad del bien inmueble identificado como "lote de terreno marcado con el número 22, del Fraccionamiento

denominado "Club Campestre San Carlos Miravalle", ubicado en términos del municipio de Metepec, México, y casa habitación en dicho lote construida por el suscrito, por el hecho de estar el de la letra en posesión del mismo con justo título, por más de veinte años, de buena fe, en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública, terreno cuya superficie, medidas y colindancias son las siguientes: Superficie: mil metros cuadrados. Al noroeste: 40.00 metros con lote 21 (veintiuno); al sureste: 40.00 metros con lote 23 (veintitrés); al noreste: 25.00 metros con calle; y, al suroeste: 25.00 metros con campo de golf.

El inmueble se encuentra inscrito a favor de la demandada ante el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 28260-11, del volumen 122, libro primero, sección primera, de fecha (20) veinte de abril de (1972) mil novecientos setenta y dos, de la cual se exhibe la certificación expedida por la Licenciada MARIA GUADALUPE MORALES GONZALEZ, Registradora de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.

b).- Como resultado de la prestación que antecede, por sentencia definitiva se ordene la cancelación parcial, es decir a favor de la demandada "CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS", S.A., respecto de los datos de inscripción del Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, que dejó debidamente citados en el último párrafo del inciso inmediato anterior.

c).- Como consecuencia de lo anterior, mediante declaración ejecutoriada, y como lo dispone el artículo 933 del abrogado Código Civil del Estado de México, la orden de protocolización ante Notario y su de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito de Toluca, México, a nombre del ocurrente.

d).- El pago de gastos y costas judiciales que con motivo de la substanciación de presente juicio se dimanaren.

Fundan la presente demanda las consideraciones de hecho y preceptos de derecho, que en los capítulos siguientes me permito expresar.

CAPITULO DE HECHOS.

I.- En la Ciudad de Metepec, Estado de México, en fecha doce (12) de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), a través del contrato de Donación Pura, Simple y Gratuita que me hizo mi señor padre de nombre IGNACIO MONTESINOS LAVIN, adquirí la propiedad y posesión del bien inmueble identificado como "Lote de terreno marcado con el número 22, del Fraccionamiento "Club Campestre San Carlos Miravalle" del Municipio de Metepec, México, cuya superficie es de mil metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al noroeste: 40.00 metros con lote 21 (veintiuno), al sureste: 40.00 metros con lote 23 (veintitrés), al noreste: 25.00 metros con calle, y al suroeste: 25.00 metros con campo de golf.

Lo cual acredito con el contrato que en original acompaño bajo el ANEXO UNO.

II.- En las condiciones antes apuntadas, el suscrito desde el día veintidós (22) de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) a la fecha, es poseedor con justo título, de buena fe, en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, de buena fe y pública, respecto del inmueble antes descrito, así como de la construcción que en él edifique.

III.- En efecto, el suscrito ejerce poder de hecho y de derecho, en las circunstancias anotadas en el hecho inmediato que antecede, sobre el inmueble motivo del presente juicio, derivado de los derechos que se desprenden del contrato de donación pura, simple y gratuita que me hizo mi señor padre

IGNACIO MONTESINOS LAVIN, en su carácter de único y legítimo propietario del ya referido inmueble, tan es así, que posterior a que me fuera entregada la posesión en la forma ya citada, construí una casa, la cual habito con mi familia, ya que, según se aprecia en la **CLÁUSULA TERCERA**, del contrato que refiero en el hecho marcado con el uno romano de esta demanda, el suscrito desde su celebración tiene la posesión del inmueble descrito.

IV.- Reitero a su Señoría, que la propiedad y posesión del referido inmueble fue adquirido por el suscrito de buena fe y por la propia voluntad del donante, a través del contrato precitado, debido a ello y al contar con justo título, que es la causa generadora de la posesión que ostento, procede la usucapión que demando a mi favor, debido a que me encuentro dentro de los supuestos contemplados por los artículos: 910, 911, 912, 916, 917, 924, 927, 928, 929, 930, 932 y 933, en relación con los artículos 765, 766, 769, 770, 773, 777, 781, 782, 783, 798, 799, 800, 801 y 802 del Código Civil abrogado en el Estado.

V.- Ahora, como se aprecia en el contrato de marras, el suscrito adquirió el inmueble, materia de la presente como lote de terreno, sin construcción, es decir, "EN EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABA", según se observa en la declaración I (primera), por lo que derivado, de la posesión que ejerzo en calidad de dueño de manera pacífica, continua, a la vista de todos y de buena fe, edifique una casa habitación para vivir con mi familia, con una superficie de 438.00 mts². (Cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados), la cual consta en forma específica entre otras cosas con:

Estacionamiento cubierto en una área para dos vehículos, un cubo de escaleras que da al primer nivel, vestíbulo de acceso, cocina, desayunador, comedor, estancia y cubo de escaleras, recámara principal con cuarto de baño-vestidor dos recámaras sencillas con baño cada una y un estudio, un cuarto sin uso específico. Siendo de uso habitacional, edad aproximada de la construcción veinte años, cuenta con bardas perimetrales por dos vientos y con puerta de acceso a la calle, para lo cual hubo necesidad de realizar ante las autoridades competentes los trámites que con la documentación siguiente pruebo:

a) La Licencia Municipal de regularización 2409-86, expedida por la dirección de desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, en fecha 9 (nueve) de octubre de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), para la construcción de la casa que refiero y que contiene el pago de derechos por dicha licencia dirigido a nombre del suscrito, **(ANEXO DOS)**.

b) Recibo de pago número 881, de fecha 12 (doce) de septiembre de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), expedido por la Tesorería Municipal del Estado de México, que ampara el pago de la cantidad de \$9,631.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Licencia Estatal de uso de Suelo: a nombre del suscrito, **(ANEXO TRES)**.

c) Recibo de pago número 99761, de fecha 3 (tres) de septiembre de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), expedido por la Tesorería Municipal del Estado de México, que ampara el pago de la cantidad de \$1,663.50 (UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.), por concepto de número oficial del inmueble materia de la presente, recibo que fue expedido a nombre del suscrito, **(ANEXO CUATRO)**.

d) La Licencia Municipal de regularización 2409/86, de fecha 13 (trece) de enero de 1987 (mil novecientos ochenta y siete) a nombre del suscrito, **(ANEXO CINCO)**.

e) Recibo de pago número 13836, de fecha 17 (diecisiete) de enero de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), expedido por la Tesorería Municipal del Estado de México, que ampara el pago de la cantidad de \$302,881.85 (TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 85/100 M.N.), por

concepto de regularización de construcción y multa fiscal, a nombre del suscrito, **(ANEXO SEIS)**.

f) Recibo oficial de pago número 663881, de fecha 15 (quince) de agosto de 2006 (dos mil seis), expedido por el municipio de Metepec, México, que ampara el pago de la cantidad de \$1,597.63 (MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 63/100 M.N.), por concepto de inspección y pago de terminación de obra, respecto al inmueble motivo del presente juicio, expedido a nombre del suscrito, **(ANEXO SIETE)**.

VI.- Todo lo citado en el hecho inmediato que antecede resulta indispensable hacerlo del conocimiento de su señoría, porque con ello pruebo, las mejoras que he realizado en mi calidad de propietario sobre el inmueble de referencia, además de que con los medios de prueba que se ofrecerán en su momento, el suscrito acredita que a lo largo de los más de veinte años a la fecha, en que ha venido poseyendo a título de dueño y de buena fe, en forma pacífica e ininterrumpida el inmueble en referencia, ha invertido de su patrimonio al construir la casa que actualmente existe sobre el inmueble materia de esta demanda y que habito y disfruto con mi familia.

VII.- Por informes de otras personas, me enteré de que el inmueble a que me he venido refiriendo, se encontraba inscrito a nombre de persona diversa a mi padre **IGNACIO MONTESINOS LAVIN** quién, como ya lo deje acreditado me lo donó, por lo que al verificar lo anterior en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, me di cuenta que efectivamente existe el antecedente del precitado inmueble a nombre de "CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS", S.A.

VIII.- En efecto, el referido lote de terreno se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, a nombre de "CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS", S.A., bajo la partida número 28260-11, del volumen 122, libro primero, sección primera, de fecha 20 (veinte) de abril de 1972 (mil novecientos setenta y dos), de lo cual, para acreditar mi aseveración, solicité la certificación correspondiente, la cual acompaño bajo el **ANEXO OCHO**, inmueble del cual he ejercitado ACTOS DE DOMINIO, en la calidad de dueño, de buena fe, a la vista de todos y sin limitación alguna por más de veinte años, razón por la cual se entabla la presente demanda en esta vía, ya que así lo determina el artículo 933 del abrogado Código Civil del Estado de México, al regular que la usucapión de los bienes inmuebles debe promoverse contra el que aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad.

IX.- Tomando en cuenta todos los antecedentes ya expuestos y de que los ahora demandados "CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS", S.A. y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México, y que desde el año de 1984 y hasta esta fecha no puedo obtener a mi favor la Escritura Pública de la Propiedad que me donó el señor **IGNACIO MONTESINOS LAVIN**, en términos del contrato de Donación Pura Simple y Gratuita de fecha 12 de agosto de 1984, respecto del inmueble que es materia de la presente litis, es que me veo en la necesidad de recurrir en esta vía, en demanda de las prestaciones que he dejado debidamente especificadas.

X.- Por lo que siendo la demandada "CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS", S.A. titular registral en la oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México, le demando la usucapión que se ha consumado a mi favor respecto de ese bien inmueble; declaración que pido se haga por haber transcurrido el término legal y por reunir las condiciones necesarias para convertirme en propietario del inmueble citado cuyas medidas y colindancias ya precisé, y que actualmente se encuentra inscrito a favor de la demandada bajo la partida número 12955, del Volumen número 59, Libro Primero, Sección Primera a, fojas 66 vuelta de fecha 6 de febrero del 1948, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México.

XI.- De igual manera les demando la Declaración Judicial de que me he convertido en legítimo propietario del inmueble descrito con las medidas y colindancias y superficie total anteriormente descritos, para los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia de lo anterior, la cancelación parcial de los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, que corresponden concretamente al inmueble, mismo que se encuentra inscrito en la partida número 28260-11, del volumen 122, libro primero, sección primera de fecha (20) veinte de abril de (1972), mil novecientos setenta y dos; así como se declare dar cumplimiento al artículo 933 del Código Civil anterior, en el sentido de que se ordene la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México, de la sentencia definitiva que se dicte con motivo de este juicio, así como se corran las notas correspondientes; y el pago de los gastos y costas judiciales en caso de que los demandados no se allanen a mis justas pretensiones.

Por consiguiente se le emplaza por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además el presente edicto en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí o por apoderado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones mediante lista y Boletín Judicial.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jacinto Nerí Reyes.-Rúbrica.

49.-8, 17 y 26 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ELIAS VALDEZ SANCHEZ.

RAQUEL ROSAS LOPEZ, por su propio derecho, en el expediente número 583/2006-1, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno número 20, de la manzana 18, de la colonia Estado de México en esta Ciudad, que mide y linda: al norte: 21.50 m con lote 21; al sur: 21.50 m con lote 19; al oriente: 10.00 m con lote 9; y al poniente: 10.00 m con calle 17, con una superficie de 215.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de traslado.

Publiquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México y en un diario de circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, a los trece días del mes de noviembre del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

48.-8, 17 y 26 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SOCORRO MEDEL ROSALES Y MARIA SANTOS RINCON CASTAÑEDA.

BALTAZAR PATIÑO MELENDEZ, por su propio derecho, en el expediente número 781/2006-1, que se tramita en este Juzgado, les demanda en la vía ordinaria civil, el otorgamiento y firma de escritura, respecto del inmueble ubicado en calle Torre Latinoamericana número 119, lote 25, manzana 67 de la Colonia Metropolitana, Segunda Sección, en esta Ciudad, el cual que mide y linda: al norte: 16.82 m con lote 26; al sur: 16.82 m con lote 24; al oriente: 8.00 m con lote 32 y al poniente: 8.00 m con calle Torre Latinoamericana, con una superficie de 134.56 metros cuadrados. Ignorándose sus domicilios se les emplaza para que comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, apercibidos que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de traslado.

Publiquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como en un diario de circulación en esta Ciudad, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, a los tres días del mes de enero del 2007 dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

47.-8, 17 y 26 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

AL C. MARIA FRANCISCO SOTO PINEDA.

La señora ZORAIDA IVONNE PULIDO BERNALDEZ, le demanda en el expediente número 893/2006, el divorcio necesario y otras prestaciones que le reclama por las causales y motivos que expresa en los términos del escrito de demanda, invocando como causal la contenida en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado y en virtud de que se desconoce el domicilio y paradero del demandado MARIO FRANCISCO SOTO PINEDA, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de procedimientos civiles por medio del presente se le emplaza a juicio, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, por sí mismo, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del Código en consulta, debiendo fijar además en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples exhibidas de la demanda, para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expiden en la Ciudad de Toluca, México, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil seis.-Atentamente.-La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Familiar de Toluca, México, Lic. Alma Delia García Benítez.-Rúbrica.

50.-8, 17 y 26 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente número 951/06, promovido por ISAAC GARCIA MERCADO, procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle Vicente Fox Quezada sin número, en Capulhuac, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 45.00 metros y colinda con fracción de terreno del señor Jorge Calderón Arzate; al sur: 50.00 metros y linda con calle Vicente Fox Quezada; al oriente: 103.04 metros con fracción de terreno de Adrián Calderón Montes de Oca, y al poniente: 73.83 metros con fracción de terreno de Jaime Calderón Arzate, y se expiden para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito lo deduzca en términos de ley.-Dado en la Ciudad de Santiago Tianguistenco, México, a los nueve días del mes de enero del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

276.-23 y 26 enero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 582/06, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por FRANCISCO JAVIER ROMERO GOMEZ, respecto del bien inmueble, ubicado en el paraje conocido coloquialmente como "Bata", en Santa María del Monte, municipio de Zinacantepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: superficie: 8,723.30 metros cuadrados y linda: al norte: 80.48 metros con Silvestre Endeje y Simona R.; al sur: 61.17 metros con Margarito Esquivel; al oriente: 123.18 metros con Vicente Endeje y Mauricio P.; al poniente: 111.87 metros con Gabriel Flores, y con fundamento en los artículos 3.23 del código de procedimientos civiles en vigor, se admite la presente solicitud de las diligencias de información de dominio en los términos solicitados, por tanto publíquese la solicitud del promovente por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria, notifíquese al Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la autoridad municipal correspondiente, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, a los colindantes y a las personas a cuyos nombres se expidan las boletas del impuesto predial y una vez que se haya publicado la solicitud del promovente se señalará día y hora para recibir la información testimonial a que se refiere la última disposición invocada. Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil siete.-Secretario, Licenciada Armda Perdomo García.-Rúbrica.

280.-23 y 26 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

CELSA RODRIGUEZ CONTRERAS, por su propio derecho, promueve en el expediente número: 11/2007, Juicio: Procedimiento Judicial no contencioso, diligencias de información de dominio, del inmueble denominado "Tetetiampila", ubicado en el poblado de San Luis Tecuauttlan, municipio de Temamatla, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, que adquirió mediante contrato de compraventa con el señor Teodoro Sánchez Martínez, el 17 de marzo del año 1975, y desde esa fecha lo posee de manera pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 110 m con Enrique García Romero, al sur: 86.00 m con Lucio Martínez García, al oriente: 96.00 m con calle a La Loma, al poniente: 103 m con Lucio Martínez García. Teniendo una superficie de: 9,751.00 m2.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces de un intervalo de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación.-Otumba, México, diecisiete de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

99-A1.-23 y 26 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1402/06, la C. MARIA AGUSTINA SUAREZ VILLANUEVA, promueve por su propio derecho procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, respecto del inmueble ubicado en calle de la Legua, sin número, Tecamac de Felipe Villanueva, Tecamac, Estado de México, C. P. 55740 y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.30 m colindando con callejón de la Legua; al sur: 27.30 m colindando con Antonio Martínez Villanueva y Esperanza Fernández de Quezada; al oriente: 56.20 m colindando con Agapita Villanueva de Suárez; al poniente: 55.50 m colindando con Evaristo Arroyo. Con una superficie total de 1,524.70 m2.

Y para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO, del Estado y otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Se expiden los presentes edictos a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil seis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Saribeth Coria Palacios.-Rúbrica.

99-A1.-23 y 26 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1522/2006, el C. PASCUALA SUAREZ VILLANUEVA, promueve por su propio derecho procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio respecto del predio ubicado en callejón de la Escondida No. 11, Tecamac de Felipe de Villanueva, Tecamac, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.00 m con Leonor Moreno Valdés; al sur: 34.60 m con Juana Manuela Suárez Villanueva; al oriente: 27.50 m con callejón de la Escondida; al poniente: 30.50 m con Luis Suárez Villanueva. Con una superficie total de 798.25 metros cuadrados aproximadamente.

Y para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO, del Estado y otro periódico de circulación en esta Ciudad. Se expiden los presentes edictos a los diez días del mes de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Saribeth Coria Palacios.-Rúbrica.

99-A1.-23 y 26 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O**

AMADO MAURILIO BUENDIA SUAREZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1524/2006, procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), respecto del terreno ubicado en la calle de Gladiolas número veintidós, Colonia Villa de Guadalupe, en Tecamac de Felipe Villanueva, Tecamac, Estado de México, C. P. 55740 y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.00 m colindando con propiedad privada; al sur: en 30.00 m colindando con propiedad privada; al este: en 17.50 m colindando con calle; al oeste: en 17.50 m colindando con propiedad privada. Con una superficie de 525.00 metros cuadrados.

Y para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO, del Estado y

otro periódico de mayor circulación de la Entidad. Además fíjese un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información. Se expiden los presentes a los diez días del mes de enero del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Saribeth Coria Palacios.-Rúbrica.

99-A1.-23 y 26 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O**

SARA HUERTA DIAZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1523/2006, procedimiento judicial no contencioso diligencias de inmatriculación judicial (información de dominio), respecto del terreno ubicado en la calle de Gladiolas número 26, colonia Villa de Guadalupe en Tecámac, de Felipe Villanueva, Tecámac, Estado de México, C.P. 55740 y que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 30.00 m colindando con propiedad privada; al sur: 30.00 m colindando con propiedad privada; al este: 17.50 m colindando con calle; al oeste: 17.50 m colindando con propiedad privada. Con una superficie de 525.00 metros cuadrados.

Y para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación de la Entidad. Se expiden los presentes al día once del mes enero de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos.-Lic. Víctor Pacheco Montoya.-Rúbrica.

99-A1.-23 y 26 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

PUBLICACION DE INMATRICULACION JUDICIAL.

Ante el Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, ERNESTINA VEGA MONTOYA, en el expediente número 30/07, promovió procedimiento judicial no contencioso, (Inmatriculación Judicial), respecto del predio conocido con el nombre de "Gigante", ubicado en calle privada de Prolongación de Ignacio Allende, sin número, colonia Gigante, Actualmente Villas el Gigante en el municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; manifestando que por medio de contrato de compraventa en fecha ocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco, adquirió de RODOLFO ANTONIO VEGA MONTOYA, el predio denominado el "Gigante", ubicado en calle privada de Prolongación de Ignacio Allende, sin número, colonia Gigante, actualmente Villas el Gigante en el municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; la primera fracción; al norte: 40.00 m linda con Sr. Vicente Medina; al sur: en medida de 33.60 m linda con calle de Acceso; al oriente: en medida de 19.00 m linda con lote 2, propiedad del señor Gerardo Vega Montoya; al poniente: en tres partes, la primera en medida de 3.10 m con la segunda de 3.45 m y la tercera de 15.57 m linda con Adelaida Téllez, actualmente Unidad Habitacional, con una superficie de 663.67 metros cuadrados, a la segunda fracción, al norte: en medida de 14.70 m linda con calle de Acceso; al sur: en medida de 12.60 m linda con Pipino Montoya, actualmente fraccionamiento; al oriente en medida de 27.15 m linda con lote 3, propiedad de la señora Belinda Vega Montoya; al poniente: en dos partes, la primera en medida de 7.98 m y la segunda de 20.50 m linda con Adelaida Téllez, actualmente Unidad Habitacional, con una superficie total de 1,024.66 metros cuadrados, desde la fecha del mencionado contrato hasta la fecha, dicho inmueble lo ha estado poseyendo en forma pacífica, continua, pública y a título de dueña, así como de buena fe, en consecuencia a prescrito a mi favor, el inmueble mencionado, manifestando la promovente, que el inmueble antes descrito no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de persona alguna, mismo por lo que con fundamento en los artículos 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22, 3.24 y 3.253 del Código de Procedimientos Civiles, la Jueza ordenó su publicación por dos

veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial de la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico Ocho Columnas.-Coacalco, México, a 18 de enero del año 2007.-Segundo Secretarios de Acuerdos, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

99-A1.-23 y 26 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

SE CITA A QUIEN SE CREE CON DERECHOS.

En autos del expediente 855/2006, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información AD Perpetuum), promovido por GERARDO VEGA MONTOYA, el Actor promueve información AD Perpetuum, a efecto de acreditar en los términos del artículo 8.53 del Código Civil vigente para el Estado de México, que ha poseído el inmueble que se ubica en: Terreno denominado "Gigante", ubicado en calle Prolongación de Ignacio Allende, sin número, colonia Gigante, actualmente Villas el Gigante, lote 2, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con una superficie total de 1,024.66 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en medida de 59.00 m linda con el Sr. Vicente Medina; al sur: en dos partes, la primera en medida de 44.90 m linda con calle de Acceso y la segunda en medida de 16.10 m linda con lote vendido con anterioridad, al oriente en dos partes, la primera en medida de 10.60 m linda con barranca y la segunda en 8.65 m linda con lote vendido con anterioridad, al poniente: en medida de 19.00 m linda con lote 1, propiedad de la Sra. Ernestina Vega Montoya, el actor manifiesta que en fecha 08 de abril de 1990, adquirió del Sr. Antonio Rodolfo Vega Montoya por medio de contrato de compra venta, respecto del inmueble antes mencionado y desde esa fecha ha poseído el terreno en forma pacífica, continua, pública y a título de dueña, asimismo manifiesta que el citado inmueble no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por la tanto solicita que se declare en su carácter de poseedora, se ha convertido en propietaria en virtud de la prescripción del terreno descrito y que tal declaración será tenida como título de propiedad, por tanto la Jueza ordena que se publiquen edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el diario Ocho Columnas.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Dado en Coacalco, México, a los once días del mes de enero del año 2007.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israele.-Rúbrica.

99-A1.-23 y 26 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

SE CITA A QUIEN SE CREE CON DERECHOS.

En autos del expediente 856/2006, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información AD Perpetuum), promovido por ROCIO VEGA MONTOYA, el actor promueve información AD Perpetuum a efecto de acreditar en los términos del artículo 8.53 del Código Civil vigente para el Estado de México, que ha poseído el inmueble que se ubica en: terreno denominado "Gigante", lote 4, ubicado en calle prolongación de Ignacio Allende, sin número, colonia Gigante, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con una superficie total de 1,024.66 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en medida de 50.10 m linda con privada de paso, al sur: en medida de 46.10 m linda con Pipino Montoya actualmente Fraccionamiento; al oriente: en medida de 19.00 m linda con Barranca; al poniente: en medida de 23.60 m linda con lote 3, propiedad de la Sra. Belinda Vega Montoya, el Actor manifiesta que en fecha 08 de noviembre de 1990, adquirió del Sr. Antonio Rodolfo Vega Montoya por medio de contrato de compra venta respecto del inmueble antes mencionado y desde esa fecha ha poseído el terreno en forma pacífica, continua,

pública y a título de dueña, asimismo manifiesta que el citado inmueble no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo tanto solicita que se declare en su carácter de poseedora, se ha convertido en propietaria en virtud de la prescripción del terreno descrito y que tal declaración será tenida como título de propiedad, por tanto la Jueza ordena que se publiquen edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el diario Ocho Columnas.

Dado en Coacalco, México, a los nueve días del mes de enero del año 2007.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Santiago Miguel Juárez Leccadio.-Rúbrica.

99-A1.-23 y 26 enero.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR
TECAMAC, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 425/2002.

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha veintinueve de marzo del año dos mil seis, dictado dentro de los autos del expediente 425/02, deducido juicio ejecutivo mercantil, promovido por PATRICIA CARBAJAL SALINAS en contra de ANGEL BARRON RIOS, se anuncia en forma legal la venta del cincuenta por ciento de la parte alicuota del bien inmueble ubicado en calle San Alejo, lote 29, manzana CX, la Colonia Providencia Siglo XXI, municipio del Mineral de la Reforma, Hidalgo con una superficie de 105.00 metros cuadrados, en primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las trece horas del día doce de febrero del año dos mil siete, convocándose postores, sirviendo como base para postura legal la cantidad de \$ 58,000.00 CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100.

Publíquese el presente por tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, en las listas que se llevan en este juzgado, así como en lugar visible de la puerta de este juzgado.-Secretario de Acuerdos por M.L., Lic. Ismael Ortiz Estrada.-Rúbrica.

269.-22, 26 enero y 1º febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE: 911/2005.
SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fecha veintiocho de noviembre y siete de diciembre ambos del año dos mil seis, dictado en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de MARIA ENRIQUETA GARCIA SALINAS, expediente 911/2005, la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, señaló las diez horas del día ocho de febrero del año dos mil siete, para la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble identificado con el número uno, sujeto a régimen de propiedad en condominio marcado con el número oficial cuatro, de la calle Sierra Mojada, así como los derechos de copropiedad que con representación del cincuenta por ciento le corresponde respecto del lote de terreno tres de la manzana veintiuno del fraccionamiento Lomas de Coacalco, ubicado en términos del municipio de Coacalco de Berriozábal, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$288,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, y para intervenir en el

remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por NACIONAL FINANCIERA, hoy BANSEFI, sin cuyo requisito no será admitido.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término en México, D.F., a 5 de enero del año 2007.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Arturo Benítez Mora.-Rúbrica.

67-A1.-16 y 26 enero.

**JUZGADO TERCERO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En el juicio oral, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA SUSTITUTA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI) en contra de NAVARRETE ESTEBAN ESTHER, expediente número 1590/2003, se dictó un auto que ordena se anuncie en forma legal la venta del bien inmueble materia de la presente controversia en el juicio que nos ocupa, mismo que es el ubicado en vivienda de interés social, progresivo, "C", con calle Retorno Treinta y Siete Tornado, número oficial nueve, lote de terreno número 45, de la manzana veinticuatro, del conjunto urbano Cuatro Vientos, ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en el avalúo que obra en autos, menos el veinte por ciento del mismo, lo que da una cantidad de \$96,000.00 (NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes del mismo, para lo cual se señalan las nueve horas con treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil siete, a efecto de que se lleve a cabo la audiencia de remate en segunda almoneda pública correspondiente, convocándose postores.-México, Distrito Federal, a trece de noviembre del año dos mil seis.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", del Juzgado Tercero de Paz Civil, Lic. Remedios Mani Martínez.-Rúbrica.

67-A1.-16 y 26 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE NUMERO: 631/2001.
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V. en contra de ALBERTO PALOMINO CASTILLO Y ELSA MARIA PEREZ CONTRERAS. La C. Juez Segundo de lo Civil, Lic. María Magdalena Malpica Cervantes, la C. Juez Segundo de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil seis. A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, en términos de su escrito se tienen por hechas sus manifestaciones y con fundamento en lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, y dado el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordena sacar a remate en pública y subasta y en primera almoneda el bien inmueble materia del presente juicio ubicado en el número 24-A, de la Cerrada San Carlos, lote de terreno número 12, manzana 20, fraccionamiento Jardines de San José, municipio de Coacalco de Berriozábal, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, y señalando para que tenga verificativo la misma las

nueve horas con treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil siete, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se fijarán en el tablero de avisos de este Juzgado, así como en el tablero de avisos de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, y publicarse en el periódico el Diario La Crónica, publicaciones que deberán hacerse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, y sirve de base para el remate la suma de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por el perito Arquitecto Gustavo Maguellar López y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para que en el auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva fijar los edictos correspondientes en los lugares de costumbres de esa entidad.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.

Para su publicación dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última la fecha de remate igual plazo, tanto Tablero de Avisos de este Juzgado, así como en el Tablero de Avisos de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, y publicarse en el periódico El Diario La Crónica.-México, D.F., a 13 de diciembre del 2006.-El C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Leonardo Rosas López.-Rúbrica.

67-A1.-16 y 26 enero.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de MARIA ANTONIA DE JESUS FERNANDEZ MARQUEZ Y FRANCISCO JAVIER NAVA RODRIGUEZ, expediente número 884/2003, el C. Juez ha dictado un auto que a la letra dice: "México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil seis. A su expediente número 884/2003, el escrito de la parte actora, a quien se le tiene por conforme con los dictámenes rendidos en autos, consecuencia como lo solicita, por así corresponder al estado de los autos se señalan las diez horas del ocho de febrero de dos mil siete, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como la casa número 18 ubicada en el condominio horizontal denominado San Alberto conjunto I, ubicado sobre la calle de Carmelo Pérez s/n, en el pueblo de Pentecostés, Texcoco, Estado de México, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$533,700.00 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convóquense postores mediante edictos que serán fijados en los estrados de este Juzgado, en los Tableros de Avisos de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y publicados en el periódico Diario de México, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los posibles postores satisfacer lo dispuesto por el artículo 574 del Código en cita, y toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción del suscrito Juez gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en el municipio de Texcoco, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva cumplimentar en sus términos el presente proveído y ordene la publicación de los edictos en los lugares de costumbre y en el periódico de circulación de dicha localidad que tenga a bien señalar el C. Juez exhortado en la periodicidad

indicada facultando al C. Juez exhortado para acordar promociones de la parte actora a fin de dar cumplimiento al presente proveído.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil, Licenciado Marcial Enrique Terrón Pineda ante el C. Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.-Doy fe.-Dos rúbricas ilegibles.

Edictos que deberán publicarse por dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de aviso del Juzgado de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Diario de México.-México, D.F., a 8 de enero del 2007.-El C. Secretario de Acuerdos "B", del Juzgado Décimo Octavo de lo Civil, Lic. Eduardo Montoya Rodríguez.-Rúbrica.

67-A1.-16 y 26 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente número 1369/2004, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de FRANCISCO ALBERTO DE VALLE ACERO, se dictó el siguiente: Auto. Benito Juárez, Distrito Federal a treinta de noviembre del año dos mil seis.-. Se señalan las diez horas del día ocho de febrero del dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda en términos de lo ordenado en auto de fecha treinta y uno de octubre del presente año, . . . Auto.- Benito Juárez, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre del año dos mil seis.-. . . con fundamento en el artículos 569, 570, 571, 572, 573, 575 y 579 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que de autos se desprende avalúo único rendido por el perito valuadores de inmuebles de la parte demandada se designa como valor del inmuebles hipotecado la cantidad de \$1,494,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), procédase al remate del bien inmueble hipotecado en pública almoneda y toda vez que el valor del avalúo excede de ciento ochenta y dos días de salario mínimo vigente en esta ciudad, anúnciese el remate por medio de edictos que se deberán fijar por dos veces en los tableros de aviso de este Juzgado, así como en los de la Tesorería del municipio de Atizapán de Zaragoza y de esta ciudad, así como en el periódico La Crónica de Hoy" y "Diario Amanecer", tableros de aviso del H. Juzgado Civil competente en Atizapán de Zaragoza, Estado de México y en términos de lo dispuesto en el artículo 570 del citado ordenamiento legal, deberán mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo de siete días. Es postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor asignado al bien inmuebles hipotecado y citado anteriormente envíese atento exhorto al C. Juez Civil competente en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con el fin de girar oficio al C. Tesorero de dicha entidad con la finalidad de anunciar el remate del inmueble hipotecado en autos, así como ordenar la publicación de edictos en su Juzgado, debiéndose anexar los insertos necesarios para su debida diligenciación. El inmueble a rematarse se ubica en el lote de terreno marcado con el número once de la manzana noventa y dos del fraccionamiento denominado "Condado de Sayavedra", Tercera Sección ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de dicha entidad. Notifíquese.-Así lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragesimo Tercero de Paz Civil, ante el Secretario de Acuerdos "A", con quien actúa, autoriza y da fe.-Doy fe.-México, Distrito Federal a 09 de enero del 2007.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Mario Alberto Rangel Ramírez.-Rúbrica.

67-A1.-16 y 26 enero.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

MAETZI CITLALI CONTRERAS MIRANDA.

En el expediente número 205/2006, se encuentra radicado ante este Juzgado, el Juicio de Divorcio Necesario, promovido por MARCO ANTONIO CHARNICHART SANCHEZ, en contra de MAETZI CITLALI CONTRERAS MIRANDA, así como las prestaciones marcadas con los incisos A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une. B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por las circunstancias que indica la promotora mediante edictos procedase a emplazar a MAETZI CITLALI CONTRERAS MIRANDA, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezca a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 1.171 de la Ley en cita, debiéndose publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como por Boletín Judicial, debiéndose publicar los presentes edictos por tres veces de siete en siete días, fijese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del auto a cumplimentar y del presente proveído.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad.-Dado en Chalco, México, a los once días del mes de enero del dos mil siete.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.

194.-17, 26 enero y 7 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

JAVIER, EDILIA, GUADALUPE, REYNALDA, VIRGINIO, DE APELLIDOS, HERNANDEZ GARCIA, DE MARIA BULMARO, REYNA, FELIX, TERESA Y ARIEL DE APELLIDOS GARCIA CARDOSO, ASI COMO DE ANDREA GARCIA CARDOSO.

Por el presente se les hace saber la radicación del expediente 31/2006, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de MARCOS GARCIA PARDO, denunciado por RUFINA AVERTANA Y MARIA GUADALUPE de apellidos GARCIA BAHENA, quienes denuncian el intestado de su finado padre MARCOS GARCIA PARDO, quien falleció el día veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, en el municipio de Amatepec, Estado de México, y quien tuvo como último domicilio en la comunidad de las Juntas del Río Limón, municipio de Tlatlaya, Estado de México, cuenta habida que el de cuyos MARCOS GARCIA PARDO no otorgo testamento alguno; en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezcan al local de éste Juzgado ubicado en calle Benito Juárez sin número Barrio del Convento, Sultepec, México, a personarse al presente juicio sucesorio a bienes de MARCOS GARCIA PARDO, y de deducir

el derecho que les corresponde, así mismo se les previene para que señale domicilio en ésta población para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Adjetivo.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; dado en Sultepec, México, a los once días del mes de enero del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. David Alfonso Espinosa Avilés.-Rúbrica.

208.-17, 26 enero y 7 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

C. MANUEL GARCIA LARA.

La señora MIREYA PEÑALOZA PEDRAZA, por su propio derecho en la vía ordinaria civil, le demanda dentro del expediente número 31/06, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que a la fecha nos une, por proceder la causal prevista en el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil para el Estado de México, en vigor. B).- La disolución del régimen de sociedad conyugal. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, a fin de que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatario o procurador que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el Juicio en rebeldía y se le declarará confeso de los hechos que contiene la demanda, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición de la demandada, las copias simples de la demanda en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial.-Temascaltepec, México, a doce de enero del año dos mil siete.-La Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

195.-17, 26 enero y 7 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

C. BLASA AMADOR ORTEGA, usucapación del terreno ubicado en lote de terreno número ocho, manzana cuarenta, fraccionamiento "La Floresta", municipio La Paz, Estado de México. En el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes La Paz, México, se radicó un juicio ordinario civil usucapación, bajo el expediente número 633/2006, promovido por ROGELIO VENANCIO LOPEZ AMADOR, en contra de Usted, respecto del predio indicado, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 16.00 metros y colinda con lote 9, sur: 16.00 metros y colinda con lote 7, al oriente: 10.00 metros y colinda con calle Rosas y

poniente: 10.00 metros y colinda con lote 14, con una superficie total de 160.00 M2, (ciento sesenta metros cuadrados), y admitida que fue la demanda, se ordenó emplazarlo a juicio mediante edictos, previéndosele que deberá presentarse por sí o por apoderado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta la última publicación y señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo el juicio se llevará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil, dejándose a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado.

Publiquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, así mismo debiéndose fijar una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Los Reyes la Paz, México, a diez de noviembre del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. E. Karina Bermúdez Garduño.-Rúbrica.

205.-17, 26 enero y 7 febrero.

**JUZGADO 1º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 732/2006.

C. MIGUEL GONZALEZ GUZMAN.

La C. EFIGENIA CAMARGO ZAVALA, le demanda en el juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, las siguientes prestaciones: a) La disolución del vínculo matrimonial por la causal prevista en la fracción XVIII; b) El pago de una pensión alimentación; c) El aseguramiento de la pensión que sea fijada a favor de la actora; d) El pago de gastos y costas que origine el juicio, fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que narra e invoca, fundándose principalmente en que se encuentran separados por más de dos años, y por ignorarse su domicilio por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, si pasado este término no comparece ante este juzgado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro de circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, dado en Ciudad Nezahualcōyotl, México, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil seis.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Urrutia Bolaños.-Rúbrica.

72-A1.-17, 26 enero y 7 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARTIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ha promovido ante el Juzgado Cuarto Civil de Cuautitlán, México, juicio ordinario civil en contra de CONSUELO ROJAS DE RODRIGUEZ, J. ASCENCION RODRIGUEZ ROJAS Y/O ASCENCION RODRIGUEZ ROJAS, radicado bajo el número de expediente 937/06. 1.- Fundándose en las siguientes prestaciones: A) Declaración judicial de que la usucapión se ha consumado en mi

favor y de que he adquirido por ende la propiedad de la fracción del inmueble ubicado en calle Corregidora número 205, Colonia Romita, Cuautitlán, Estado de México, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.25 m con calle Corregidora; sur: 9.70 m con Enrique Rodríguez; al oriente: 23.08 m con Sr. Quirino Torres; al poniente: 23.07 m con Enrique Rodríguez, con una superficie aproximada de 218.50 metros cuadrados; B) La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México, de la resolución correspondiente, para la cual me pueda servir como título de propiedad; C) La cancelación parcial de la inscripción registral del bien inmueble que se deriva, y que obra en el Registro Público de la Propiedad a favor de los demandados; D) El saneamiento de vicios que pudieran existir por el adeudo de pago de impuestos respecto del inmueble materia de este juicio, aclarando a su señoría que el suscrito siempre y en todo momento ha realizado el pago de impuestos correspondientes al inmueble multicitado materia de la presente litis, tales como el traslado de dominio e impuesto predial; E) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de que la parte demandada se inconforme al procedimiento. Toda vez que el actor manifestó desconocer el domicilio de la demandada, se realizaron las providencias que señala la ley para cerciorarse de la necesidad de emplazar por este medio, consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.134, 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a juicio a la demandada CONSUELO ROJAS DE RODRIGUEZ, a través de edictos, con la finalidad de que comparezca ante este juzgado, ya sea por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a producir su contestación a la entablada en su contra dentro término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, la que se realizará por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en el municipio de Cuautitlán, Estado de México, y en el Boletín Judicial, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía de su parte, asimismo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial que se fijan en los estrados de este juzgado, fijese un ejemplar del presente en la puerta de este tribunal durante el tiempo que dure el emplazamiento.

Pronunciado en Cuautitlán, México, a ocho de enero del año dos mil siete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

72-A1.-17, 26 enero y 7 febrero.

**JUZGADO 4º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

FRANCISCA GARCIA MEDINA.

Se hace de su conocimiento que la señora CELERINA GARCIA MEDINA, promueve en este juzgado bajo el expediente número 441/05, el juicio sucesorio intestamentario a bienes de GARCIA MEDINA NICOMEDES PORFIRIO y demás prestaciones que se describen, fundándose en los siguientes Hechos: 1.- Como se acredita con el acta de defunción que exhibo mi hermano NICOMEDES PORFIRIO GARCIA MEDINA, falleció en Coacalco, Estado de México. 2.- La suscrita acredito el entroncamiento de hermana del de cujus NICOMEDES PORFIRIO GARCIA MEDINA, con la copia certificada del acta de nacimiento que exhibo. 3.- El de cujus NICOMEDES PORFIRIO GARCIA MEDINA, manifestó, bajo protesta de decir verdad,

nunca contrajo matrimonio civil y vicio con la señora CARMEN JUAREZ, quien a la fecha ha fallecido, como lo acredito con la copia certificada del acta de defunción que exhibo. 4.- El de cujus NICOMEDES PORFIRIO GARCIA MEDINA, tampoco procreo ni adopto algún hijo. 5.- El último domicilio del de cujus fue el ubicado en el domicilio conocido El Ranchito, Loma Bonita, perteneciente al municipio de Coacalco, Estado de México. Por lo que el Ciudadano Juez Cuarto de lo Familiar del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Coacalco de Berriozábal, por auto de fecha 30 treinta de mayo del año 2005 dos mil cinco, se tuvo por denunciada y radicada la presente sucesión intestamentaria y por desconocer el domicilio actual de FRANCISCA GARCIA MEDINA por auto de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2006 dos mil seis, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la última publicación, se apersono y justifique sus derechos a la herencia y en caso de no hacerlo dentro del término concedido sin que ello implique pérdida de sus derechos se dictará auto declarativo de herederos, y quedarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en vía y forma que la ley de la materia establece, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiendo de fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra del auto admisorio de la demanda y del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expiden el día 29 veintinueve de noviembre del año 2006 dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Guillermo Nicolás Balcón Gutiérrez.-Rúbrica.

72-A1.-17, 26 enero y 7 febrero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

JOSE JESUS MIRANDA CRUZ, se hace de su conocimiento que la señora MARIA MONICA NOEMI GARCIA SANCHEZ, promovió ante este Juzgado bajo el número de expediente 406/2006, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario en su contra, por las causas y motivos a que hace referencia, así como las siguientes prestaciones: 1).- La disolución del vínculo matrimonial, 2).- La disolución de la sociedad conyugal, 3).- La guarda y custodia de mi menor hijo, 4).- El pago de una pensión alimenticia y 5).- El pago de gastos y costas. Fundándose en los siguientes hechos, 1.- Con fecha 09 de agosto de 1985, la suscrita y el señor JOSE JESUS MIRANDA CRUZ contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, 2.- De nuestro matrimonio procreamos a un hijo de nombre JOSE ENRIQUE GARCIA, 3.- Establecimos el domicilio conyugal en calle Arco, número 79, manzana 1, lote 8, fraccionamiento Los Laureles, Ecatepec de Morelos, 4.- En el mes de junio del 2000, el demandado y la suscrita decidimos separarnos debido a la incompatibilidad de caracteres, es el caso que a la fecha nos encontramos separados y 5.- Durante el matrimonio se adquirieron dos inmuebles, a).- El restaurante FONDA DEL ANGEL ubicado en 3329 Leopard St. Nueces Country, Corpus Christy y b).- La casa ubicada en el número 5130 Spring Book, Corpus Christy, Texas, E.U.A., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de la demandado JOSE JESUS MIRANDA CRUZ, por medio de

edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en esta población, así como en el boletín judicial del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término y no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiéndose hacer las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.185 del Código Adjetivo de la materia civil en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial del Estado de México, así como en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento. Dado a los seis días del mes de diciembre del dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Serafín Torres.-Rúbrica.

72-A1.-17, 26 enero y 7 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MARIA CONCEPCION VEGA AYALA Y AGUSTINA VEGA AYALA.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que JOSE MARTINEZ VARGAS, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil en el expediente número 576/2006, las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que el actor es propietario de la fracción a reivindicar, teniendo pleno dominio sobre la fracción materia de la presente litis, B).- La restitución de la fracción del bien inmueble que se encuentra ubicado en calle Ignacio Zaragoza, manzana 1, lote 15, colonia Emiliano Zapata, municipio de Ecatepec de Morelos, con las medidas y colindancias que más adelante se detallaran, C).- El pago de los gastos y costas que origine la presente instancia, comunicándole a Usted que se le concede el plazo de treinta días a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el boletín judicial y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a trece de diciembre del dos mil seis.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

72-A1.-17, 26 enero y 7 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 365/2006.
DEMANDADO: ADAN RIVERA HUERTA, ERNESTINA VAZQUEZ DE LA MORA Y FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL S.A.

En el expediente marcado con el número 365/2006, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARIA GUADALUPE AVILA ROQUE en contra de ADAN RIVERA

HUERTA, ERNESTINA VAZQUEZ DE LA MORA Y FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL S.A. mediante auto de fecha diecinueve de septiembre del dos mil seis se ordenó emplazar al demandado fraccionamiento SAN RAFAEL S.A. por medio de edictos, requiriéndole las siguientes prestaciones: . . . a).- La declaración judicial de que ha operado en su favor la prescripción positiva (usucapión), respecto del lote número 11, manzana 6, de la calle Magnolia Número 32, del fraccionamiento SAN RAFAEL, municipio y distrito de Tlalnepantla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 20.00 metros con lote número 10, al sur: 20.00 metros con lote número 12, al oriente: 8.00 metros con calle Magnolia, al poniente: 8.00 metros con lote 20, teniendo una superficie de 160.00 m2. . . b).- La cancelación de la inscripción que ante el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad aparece a favor del fraccionamiento San Rafael, S.A. bajo la partida número 421, volumen 33, libro primero, sección primera, en fecha veinticuatro de abril de 1963, respecto de la fracción de terreno materia del juicio. . . c).- La inscripción a mi favor que se haga en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio respecto del terreno materia del presente asunto.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial fijándose una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta del tribunal, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta sus efectos la última publicación, a producir contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 1.181 del ordenamiento legal en cita.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Refugio Colín Colín.-Rúbrica.

72-A1.-17, 26 enero y 7 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

URBANIZACION E INMUEBLES SOCIEDAD ANONIMA Y ALICIA CRUZ SANTIAGO.

Por este conducto se le hace saber que: DALILA PERALTA CRUZ Y PEDRO CELESTINO MERINO MEDRANO, le demanda en el expediente número 815/2006, relativo al juicio ordinario civil, la propiedad por usucapión del lote de terreno número 24, manzana 198, de la colonia Aurora de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 23, al sur: 17.00 metros con lote 25, al oriente: 09.00 metros con calle Clavelero, al poniente: 08.95 metros con lote 2, con una superficie total de 152.56 metros cuadrados, en virtud de haber adquirido el inmueble antes citado por medio de un contrato de compraventa celebrado con ALICIA CRUZ SANTIAGO, el 15 de agosto de 1990, y poseerlo en carácter de propietarios en forma pacífica, continua, pública y de buena fe a la vista de todos los vecinos. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta

ciudad y en el boletín judicial de la ciudad de Toluca, entregados en ciudad Nezahualcóyotl, a los once días del mes de diciembre del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

204.-17, 26 enero y 7 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

MARIA GUADALUPE GAMBOA BARRERA, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 1054/2005, relativo al juicio ordinario civil, en contra de ROMERO LOPEZ MARIA DEL CARMEN, la usucapión, respecto del inmueble casa tipo duplex P.A. Acceso B de la calle Valle de Tehuacan, lote número 27, manzana 18, supermanzana 07, fraccionamiento Valle de Aragón, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; el cual cuenta con una superficie aproximada de 75.25 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 07.00 metros con Valle de Tehuacan, al sureste: 03.00 metros con lote 914, al sureste: 04.00 metros con el mismo lote, al noreste: 05.50 metros con lote 928, al suroeste: 12.25 metros con lote 926, arriba 75.25 metros con azotea y abajo 75.25 metros con planta baja, en fecha 23 de junio de 1993, la suscrita adquirió de la C. MARIA DEL CARMEN ROMERO LOPEZ, la posesión del inmueble antes mencionado, mediante contrato privado de compraventa, declarando que el inmueble citado, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, bajo la partida 23, del volumen 835, libro primero sección primera de fecha nueve de febrero de 1988, desde que adquirió el inmueble lo he venido poseyéndolo en calidad de dueño, posesión que por otra parte ha sido con los siguientes atributos, pacífica, continua, pública y bajo en calidad de propietario, ejerciendo actos públicos de dominio sin que hasta la fecha hayan me hayan reclamado la posesión del inmueble en cuestión, por lo que se ordenó emplazar a MARIA DEL CARMEN ROMERO LOPEZ, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procede a emplazarle por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le apercibe que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, tres de enero del año dos mil siete.-Secretario, Lic. Belem Cruz Gutiérrez.-Rúbrica.

202.-17, 26 enero y 7 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

JUAN FRANCISCO HERRERA BARBA, promueve en el expediente número 589/2006, relativo al juicio ordinario civil usucapión en contra de RIGOBERTO BEJARANO MEZA Y TECHNOGAR, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: a).- Que ha operado a su favor la usucapión de la fracción de terreno del lote identificado con el número cuarenta y dos, manzana ciento cinco, fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, hoy ubicado entre

Avenida Morelos y calle Ingeniero José A. Cuevas R., anteriormente llamada Retorno Ocho, en la colonia Atlanta, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual tiene las medidas y superficies que a continuación se describen: al noroeste: en 6.00 metros y colinda con calle Ingeniero José A. Cuevas R., anteriormente llamada Retorno Ocho, al sureste: 6.00 metros y colinda con límite de fraccionamiento, al suroeste: 16.00 metros y colinda con lote cuarenta y tres, al noreste: 16.00 y colinda con lote cuarenta y uno, con una superficie de 96.00 metros cuadrados, b).- Que de poseedor se ha convertido en propietario del citado inmueble por reunir los requisitos que la ley establece para usucapir, c).- Que tiene derecho a que la sentencia que se dicte en su favor sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad del distrito judicial de Cuautitlán, México, y le sirva en lo sucesivo de título de propiedad, d).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación. Asimismo el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha dieciséis de noviembre de dos mil seis, ordenó emplazar a la codemandada TECHNOGAR, S.A., por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, habiéndose fijado en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial. Se expide a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

203.-17, 26 enero y 7 febrero.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 464/06, promovido por ESPERANZA FABELA CASTAÑEDA, demanda en la vía ordinaria civil a ROBERTO SEBASTIAN NAVA FABELA Y "URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES TOLLOCAN", S.A. Y/O representante legal de dicha empresa, las siguientes prestaciones: A).- La declaración a mi favor de que soy la propietaria al haber poseído en forma pública, pacífica, continua, quieta, interrumpida, de buena fe, sin violencia y a título de dueña, el inmueble ubicado en la calle de Calixto Vidal número 171 -B, del Fraccionamiento Carlos Hank González de esta ciudad de Toluca, México, por más de seis años. B).- La declaración a mi favor de que ha operado la prescripción adquisitiva o usucapión en términos de lo que establece el artículo 5.127 al 5.140 del Código Civil vigente en el Estado de México, respecto del inmueble de referencia el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 m con lote número 56; al sur: 18.00 m con casa número 171-A; al oriente: 04.00 m con calle Calixto Vidal; al poniente: 04.00 m con lote número 36, con una superficie total de: 72.00 metros cuadrados. C).- Como consecuencia de lo anterior el reconocimiento de la suscrita como legítima y legal propietaria del inmueble que se menciona. D).- El pago de costas y gastos judiciales que genere el presente asunto hasta su total solución. HECHOS.- 1.- En fecha once del mes de diciembre de mil novecientos noventa y

nueve, celebré contrato privado de compra venta con el C. ROBERTO SEBASTIAN NAVA FABELA, como lo acredito con el instrumento que se agrega al presente, siendo este contrato la causa generadora de mi posesión, por lo que a partir de la celebración de dicho consenso, detento el inmueble en mi carácter de propietaria, en forma pacífica, pública, de buena fe, sin violencia, transfiriéndome la posesión con las limitaciones que tiene. Hasta la presentación de la presente demanda. 2.- En la celebración de dicho contrato el C. ROBERTO SEBASTIAN NAVA FABELA me manifiesta en forma verbal que dicho inmueble lo adquirió a su vez de URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES TOLLOCAN S.A., situación que me acredita con la exhibición del contrato privado de compra venta que el a su vez celebra y que se agrega al presente, para que surta los efectos legales correspondientes. Por lo que la presente demanda se realiza en forma conjunta contra dicha empresa toda vez que esta a su vez transfiere la posesión al C. ROBERTO SEBASTIAN NAVA FABELA Y EL A SU VEZ A LA SUSCRITA, en el contrato que ellos celebran en la cláusula tercera se establece que el domicilio para pagos es el de la empresa que se demanda mismo que a quedado señalado con antelación. Por otra parte cabe aclarar que la suscrita desde que celebra dicho contrato a realizado en forma puntual los pagos de dicho bien inmueble como lo acreditaré con los recibos de pago que se exhibirán en el momento procesal oportuno y a la fecha de presentación de la presente demanda dicho inmueble a sido pagado en su totalidad. Por lo que al no poder obtener de mi causahabiente directamente la documentación que me acredite legalmente como propietaria es por lo que se ejercita la presente vía y forma. 3.- Así mismo, como antecedente de propiedad a favor de la empresa "URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES TOLLOCAN", S.A., se exhibe la constancia del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial de Toluca con la que acredito que dicho inmueble se encuentra registrado a su nombre en la partida número 236 al 285-6089 del volumen 407 del libro primero sección primera de fecha 23 de junio de mil novecientos noventa y nueve, mismo que se agrega al presente. 4.- Desde el día once de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, tomé posesión material y jurídica de dicho inmueble, lugar en el que actualmente habito toda vez que es el hogar que me sirve de morada poseyéndolo hasta la fecha en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida de buena fe y a título de dueña con sus entradas y salidas que de hecho y por derecho le corresponden. En virtud de que carezco de título de propiedad, y de que no puedo obtenerlo directamente de mi causante el SR. ROBERTO SEBASTIAN NAVA FABELA, es por lo que se deduce la presente acción en contra del mismo y de la empresa URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES TOLLOCAN" S.A. de C.V. debiendo decretarse a mi favor luego del agotamiento de las formalidades procesales, la prescripción adquisitiva o usucapión sobre dicho bien y como consecuencia de ellos deberá emitirse la declaración de que soy legítima y única propietaria de dicho inmueble. Se ordenó el emplazamiento a "URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES TOLLOCAN", S.A., por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer dentro del plazo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores por Lista y Boletín Judicial.

Dado en Toluca, México, a los catorce días del mes de agosto de dos mil seis.-Doy fe.-Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada Maricela Sierra Bojórtes.-Rúbrica.

212.-17, 26 enero y 7 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

AGNES SALZMAN DE STERN.

Por este conducto se le hace saber que: DANIEL VELAZQUEZ SANCHEZ, le demanda en el expediente número 597/2006, relativo al juicio ordinario civil la propiedad por usucapación del lote de terreno número 6, manzana 375, de la colonia Aurora (hoy Benito Juárez), de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 5; al sur: 17.00 m con lote 7; al oriente: 09.00 m con lote 31; al poniente: 09.00 m con calle Ardilla; con una superficie total de 153.00 metros cuadrados. En virtud de haber adquirido el inmueble antes citado por medio de un contrato de compraventa celebrado con MARIA LUISA CONTRERAS ALVA, el 25 de enero de 1996 y poseerlo en carácter de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe a la vista de todos los vecinos. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial de la Ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los once días del mes de diciembre del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

46.-8, 17 y 26 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1233/02, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GENERAL HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO ACTUALMENTE GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de PABLO ALEJANDRO BENITEZ GONZALEZ, se han señalado las diez horas del día dieciséis de febrero del año dos mil siete, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate respecto del bien inmueble ubicado en calle Leandro Valle, sin número, colonia Conjunto Habitacional El Reloj, San Pablo de las Salinas, en lote siete, casa cincuenta y ocho, condominio VII, en el municipio de Tultitlán, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el libro primero, sección primera, partida número 68, volumen 433, con un valor asignado de \$342,950.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), siendo la deducción del cinco por ciento del valor antes fijado siendo postura legal el total del avalúo. Debiéndose anunciar para su venta por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO, el periódico Diario Amanecer, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, pronunciado en Cuautitlán, México, tres de enero de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

90-A1.-22, 26 enero y 1º febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente número 69/06, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por: FERNANDO ALMAZAN GONZALEZ EN CONTRA DE: JOSUE RODRIGUEZ PALLARES.

El Juez mediante acuerdo de fecha cinco de enero del dos mil siete, señaló las diez horas del día veintiocho de febrero del dos mil siete, para que tenga lugar la primera almoneda de remate en el presente juicio, respecto del bien mueble embargado consistente en: un vehículo de la marca Astra, Chevrolet 2.2, con número de serie WOLTG52F135104509, interiores en piel color negro, en buen estado, sin tapetes, transmisión automática, rines de aluminio en las cuatro llantas, estéreo sin carátula, sin encendedor, con quema cocos eléctrico, sin placas de circulación, con llanta de refacción, su marca del vehículo es Astra Elegante, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor que le fue asignado por el perito de la parte demandada, avalúo con el cual se conformó el actor siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio del bien embargado. Anunciando su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, y en la tabla de avisos de este Juzgado, por tres veces dentro de tres días, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda de remate. Convocándose postores y citándose acreedores si los hubiere.- Tenango del Valle, México, a nueve de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

316.-24, 25 y 26 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. 24/20/07, DELFINO HERNANDEZ VERGARA, promueve inmatriculación administrativa, respecto un terreno urbano ubicado en el paraje "El Cerrito", perteneciente al municipio de Ixtapan de la Sal, México, distrito de Tenancingo, el cual mide y linda: al norte: 34.47 m con Maria Angelina Hernández Vergara, al sur: 17.86 m con Nemesio Diez, al oriente: 21.00 m con carretera a Coatepec Harinas, Méx., y al poniente: 37.88 m con Nemesio Diez. Superficie aproximada de: 692.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 15 de enero de 2007.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

223.-18, 23 y 26 enero.

Exp. 25/21/07, MARIA ANGELINA HERNANDEZ VERGARA, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno urbano ubicado en el paraje "El Cerrito", perteneciente al municipio de Ixtapan de la Sal, México, distrito de Tenancingo, México, que mide y linda: al norte: 42.31 m con Isaías Armando Hernández Domínguez, al sur: 34.47 m con Delfino Hernández Vergara, al oriente: 21.00 m con carretera a Coatepec Harinas, México, al poniente: 18.32 m con Nemesio Diez. Superficie de: 692.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 15 de enero de 2007.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica. 223.-18, 23 y 26 enero.

Exp. 26/22/07, MA. LETICIA GONZALEZ ROJAS, promueve inmatriculación administrativa, de un inmueble ubicado en la calle de Guadalupe Victoria S/N, en Santiago Oxtotitlán, municipio de Villa Guerrero y distrito judicial de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 37.50 m con Mario Díaz Fuentes, Juan Fuentes y Felipe Benhumea, al sur: 38.00 m con Rosalba González Rojas, al oriente: 10.40 m con Aurelio Camacho y Jesús Guadarrama, al poniente: 9.24 m con calle Guadalupe Victoria. Superficie aproximada: 370.70 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quien se crean con derecho, comparezca a deducirlo.-Tenancingo, México, a 16 de enero de 2007.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

223.-18, 23 y 26 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Expediente número: 11454/606/06, MARICRUZ PATRICIA APARICIO NAVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Avenida Paseo Totoltepec S/N, Santa María Totoltepec, con domicilio bien conocido en Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 56.50 m con Julio Aparicio, al sur: 56.50 m con Ramón Aparicio, al oriente: 8.00 m con zanja, al poniente: 8.00 m con Leticia Catalina Aparicio Nava. Con una superficie de: 452.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quien se crean con derecho, comparezca a deducirlo.-Toluca, México, a 19 de diciembre del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

213.-18, 23 y 26 enero.

Exp. 12798/666/2006, SILVIA MEJIA ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de El Deporte S/N, en Santiago Tlaxomulco, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: 11.17 m con Salvador Mejía Alcántara, al sur: 11.17 m con calle del Deporte, al oriente: 112.00 m con Francisco Romero Lara, al poniente: 112.00 m con Ignacia Mejía de Salinas. Superficie: 1,251.6 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quien se crean con derecho, comparezca a deducirlo.-Toluca, México, a 30 de noviembre del año 2006.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

226.-18, 23 y 26 enero.

Expediente número: 11453/605/06, ROBERTO MARTINEZ VALERIANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Felipe Chávez número 50, en el poblado de San Pedro Totoltepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 11.60 m con calle Felipe Chávez, al sur: 16.20 m con Catarino Bonifacio, al oriente: 67.00 m con Antonio Evangelista Mendoza, al poniente: 76.40 m con Antonio Salvador. Con una superficie de: 853.16 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quien se crean con derecho, comparezca a deducirlo.-Toluca, México, a 19 de diciembre del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica. 214.-18, 23 y 26 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O S**

Expediente Número: 5440/395/6, NANCY GUADARRAMA SALINAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Segunda Cerrada de Wenceslao Labra, sin número, en el Barrio de San Miguel, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 12.20 m con Antonio Hernández, al sur: en 13.47 m con Sara Ramírez, al oriente: en 16.35 m con Segunda Cerrada de Wenceslao Labra, y al poniente: en 16.35 m con Hiliana Escalona Sánchez. Teniendo una superficie de: 209.85 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 18 de enero de 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

104-A1.-23, 26 y 31 enero.

Expediente Número: 5441/396/6, FELIX OAXACA LUNA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de Santiago, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 72.00 m con Trinidad Delgado, al sur: en 72.00 m con Rafael Mimbrela, al oriente: en 163.00 m con Julia Vda. de Martínez y al poniente: en 160.35 m con Leonardo Talonia Ramírez. Teniendo una superficie de: 160.35 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 18 de enero de 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

104-A1.-23, 26 y 31 enero.

Expediente número: 5097/329/06, ROSA AMADA BUREOS LUNA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de San Miguel municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 17.83 m con Fernando Fierro, al sur: en 17.73 m con privada sin nombre y Francisco Bureos, al oriente: en 8.00 m con Amador Sánchez, al poniente: en 8.00 m con Honorio Bureos. Teniendo una superficie de: 142.24 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 18 de enero de 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

104-A1.-23, 26 y 31 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S**

Exp. 12350/592/06, FERNANDO LEMUS MORENO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado

en General Bernardo Reyes S/N, municipio de Tultitlán, Estado de México, distrito de Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: norte: en 16.00 m con calle General Bernardo Reyes y en 1.00 m con propiedad de la Sra. Elisa Rodríguez, sur: en 16.00 m con propiedad de Ildefonso Rosales García, oriente: en 21.70 m con propiedades de Bernardo Rodríguez Sandoval y José Manuel Guillén, poniente: en dos tramos que suman 21.00 m con propiedad de Elisa Rodríguez Sandoval. Superficie total: 344.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de enero de 2007.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

101-A1.-23, 26 y 31 enero.

Exp. 12349/591/06, TERESO DE JESUS JIMENEZ TREJO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Córdoba No. 1, Col. Buena Vista, municipio de Tultitlán, Estado de México, distrito de Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: norte: en 15.00 m con Sr. Ricardo Godínez Cruz, sur: en 15.00 m con calle Córdoba, oriente: en 20.00 m con Sr. Angel Jiménez Carranza, poniente: en 20.00 m con Sr. Anastasio Bustamante. Superficie total: 300.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de enero de 2007.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

101-A1.-23, 26 y 31 enero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE SULTEPEC E D I C T O S

Expediente No. 372/472/06, ISRAEL FLORES LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Atzumpá, municipio de Sultepec, distrito de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 265.00 m colinda con el Sr. Prudencio Flores Peña, al sur: 153.00 m colinda con el Sr. Prudencio Flores Peña, al oriente: 108.00 m colinda con el Sr. Prudencio Flores Peña, al poniente: 204.00 m colinda con el Sr. Prudencio Flores Peña. Superficie aproximada de 32,604.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 13 de diciembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

230.-18, 23 y 26 enero.

Expediente No. 373/473/06, JOSE PEREZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el barrio de Chacopinga, municipio de Zacualpan, distrito de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 15.00 m con Gamaliel García Pérez, al sur: 15.00 m con Camino Real, al oriente: 15.00 m con Gamaliel García Pérez, al poniente: 15.00 m con Ascensión Ramírez. Superficie aproximada de 225.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 13 de diciembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

230.-18, 23 y 26 enero.

Expediente No. 374/474/06, RUBEN MARTINEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el barrio de la Goleta, municipio de Zacualpan, distrito de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 9.00 m linda con José Martínez González, al sur: 16.20 m linda con calle Nicolás Bravo, al oriente: 6.92, 6.00 m linda en dos líneas con Rolando Martínez González, al poniente: 11.75 m linda con Roberto Martínez González. Superficie aproximada de 155.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 13 de diciembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

230.-18, 23 y 26 enero.

Expediente No. 376/476/06, MIGUEL ANGEL CRUZ LAGUNAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Primera Manzana, municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 6.34 m y colinda con Guadalupe Roa, al sur: 5.34 m y colinda con Consuelo Lagunas Flores, al oriente: 33.65 m y colinda con Consuelo Lagunas Flores, al poniente: en tres líneas, la primera de 8.55, segunda 1.00 y tercera de 24.15 m y colinda con Noelia Lagunas. Superficie aproximada de 200.60 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 13 de diciembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

230.-18, 23 y 26 enero.

Exp. No. 347/439/06, ANA BERTHA ROA BERNAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad Cuarta manzana domicilio conocido, municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: en 5 líneas de 26.00, 19.60, 30.00, 6.00 y 16.00 m con Vicente Cruz, Ricardo Cruz y Antonio Cruz, al sur: en 4 líneas 22.90, 18.00, 14.00 y 55.50 m con Javier Roa Bernal, al oriente: 20.00 m con camino al Salto, al poniente: en 2 líneas 35.00 y 7.00 m con canal de riego. Superficie aproximada de 3,516.60 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 13 de diciembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

230.-18, 23 y 26 enero.

Exp. No. 353/445/2006, ANDRES ROA BERNAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad Cuarta manzana domicilio conocido, municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: en 3 líneas 30.00 metros, 26.00 y 64.00 m con Rogelio Roa Bernal, al sur: en 3 líneas de 32.20, 25.30 y 59.00 m con Alberto Sánchez, al oriente: 10.65 m con camino al Salto, al poniente: 16.70 m con Río del Salto. Superficie aproximada de 2,013.20 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 13 de diciembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzueño.-Rúbrica.

230.-18, 23 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 791, volumen número 11 de fecha 29 de noviembre del año 2006, otorgada en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar la Tramitación del Procedimiento no Contencioso de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora María Elena González González, en el que compareció el señor Eugenio Roberto Gutiérrez González, en su carácter de Albacea y Coheredero, así como los demás coherederos, los señores María del Carmen Gutiérrez y González, Juan Antonio Vicente Gutiérrez González, Jorge Antonio Gutiérrez Yáñez, Patricia Rocío Gutiérrez Yáñez, Juan Carlos Gutiérrez Yáñez y Raúl Gutiérrez Yáñez, quienes RECONOCIERON la validez del Testamento Público Abierto, conferido por el de cujus en el instrumento 26,126, de fecha 13 de junio de 1985, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público Número 140 de la Ciudad de México, Distrito Federal; en el acto los señores María del Carmen Gutiérrez y González, Juan Antonio Vicente Gutiérrez González y el señor Eugenio Roberto Gutiérrez González, por su propio derecho y en representación de los señores Jorge Antonio Gutiérrez Yáñez, Patricia Rocío Gutiérrez Yáñez, Juan Carlos Gutiérrez Yáñez y Raúl Gutiérrez Yáñez, ACEPTARON la herencia instituida en su favor, RECONOCIERON sus derechos hereditarios. Asimismo el señor Eugenio Roberto Gutiérrez González, aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, protestando en términos de Ley, su fiel y leal desempeño; manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia y practicar los avalúos necesarios.

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los 29 días del mes de diciembre del año 2006.

EL NOTARIO PUBLICO No. 164
DEL ESTADO DE MEXICO
LIC. JOSE MARIA HERRERA OLMOS.-RUBRICA.
75-A1.-17 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 98 DEL ESTADO DE MEXICO
ZUMPANGO, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número catorce mil seiscientos, de esta fecha, ante mí, se hizo constar el inicio de la tramitación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor MANUEL LOPEZ ARENAS, que otorgaron los señores MARIA SOCORRO CIGALES FLORES (quien también se hace llamar SOCORRO CIGALES FLORES), FELIPA LOPEZ CIGALES, SILVERIO LOPEZ CIGALES Y ANGELINA LOPEZ CIGALES, en su carácter de cónyuge superviviente e hijos, respectivamente, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión, radicaron el trámite de la sucesión intestamentaria antes citada y manifestaron que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar.

Zumpango, Méx., a 28 de octubre del año 2006.

LIC. PABLO MARTINEZ ROMERO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NO. 98.

209.-17 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 790, volumen número 20 de fecha 29 de noviembre del año 2006, otorgada en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar la Tramitación del Procedimiento no Contencioso de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Juan Antonio Gutiérrez Rojas, en el que compareció el señor Eugenio Roberto Gutiérrez González, en su carácter de Albacea y Coheredero, así como los demás coherederos, los señores María del Carmen Gutiérrez y González, Juan Antonio Vicente Gutiérrez González, Jorge Antonio Gutiérrez Yáñez, Patricia Rocío Gutiérrez Yáñez, Juan Carlos Gutiérrez Yáñez y Raúl Gutiérrez Yáñez, quienes RECONOCIERON la validez del Testamento Público Abierto, conferido por el de cujus en el instrumento 26,127, de fecha 13 de junio de 1985, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público Número 140 de la Ciudad de México, Distrito Federal; en el acto los señores María del Carmen Gutiérrez y González, Juan Antonio Vicente Gutiérrez González y el señor Eugenio Roberto Gutiérrez González, por su propio derecho y en representación de los señores Jorge Antonio Gutiérrez Yáñez, Patricia Rocío Gutiérrez Yáñez, Juan Carlos Gutiérrez Yáñez y Raúl Gutiérrez Yáñez, ACEPTARON la herencia instituida en su favor, RECONOCIERON sus derechos hereditarios. Asimismo el señor Eugenio Roberto Gutiérrez González, aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, protestando en términos de Ley, su fiel y leal desempeño; manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia y practicar los avalúos necesarios.

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los 29 días del mes de diciembre del año 2006.

EL NOTARIO PUBLICO No. 164
DEL ESTADO DE MEXICO
LIC. JOSE MARIA HERRERA OLMOS.-RUBRICA.

75-A1.-17 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO.
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Tecnológico número 635 Colonia San Salvador Tizatlalá, Metepec, Estado México, HAGO SABER,

Que por instrumento número 504 de fecha veinte de diciembre del año dos mil seis, otorgado Ante mí, los señores JOSE ALVARO, MARIA MERCEDES, LUIS GUILLERMO Y GERARDO JORGE, todos de apellidos DE LUNA MENDIETA radicaron la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSE DE LUNA PALACIOS, mediante el cual los señores JOSE ALVARO, MARIA MERCEDES, LUIS GUILLERMO Y GERARDO JORGE, todos de apellidos DE LUNA MENDIETA, reconoce la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptando la herencia y el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes de la sucesión, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 123, 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 12 de enero del 2007.

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 162.

207.-17 y 26 enero.



Av. Primero de Mayo No. 100
C.P. Centro Urbano
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.
C.P. 54700 Tel: 5634 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO DIFERENTE. CERCA DEL TI

"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/300/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/300/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. **FABIAN JIMENEZ RAFAEL**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de bienes por Baja, conforme a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha diez de junio del año dos mil cinco, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1561/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. **FABIAN JIMENEZ RAFAEL** omitió presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha diez de octubre del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. **FABIAN JIMENEZ RAFAEL**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha veinte de diciembre del año dos mil seis ; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta del Gobierno del Estado de México numero ciento veinte de fecha veinte de diciembre del año dos mil seis al C. **FABIAN JIMENEZ RAFAEL**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/563/2006, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja veinticuatro; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, el C. **FABIAN JIMENEZ RAFAEL**, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar,

resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrarlo en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, no compareció el C. FABIAN JIMENEZ RAFAEL, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. FABIAN JIMENEZ RAFAEL, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.-

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. FABIAN JIMENEZ RAFAEL, se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210063000/1561/2005, de fecha diez de junio del año dos mil cinco correspondiente a las remesas de febrero-marzo 2005, a foja uno en donde se relaciona al C. FABIAN JIMENEZ RAFAEL, con cargo de Policía B, feniendo registro de su baja, el día primero de marzo del año dos mil cinco, feneciendo el término de sesenta días naturales a la toma de posesión, el día treinta de abril del año dos mil cinco, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por baja, y que se encuentra fundamentado en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 79, del inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes. . . inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo." Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. FABIAN JIMENEZ RAFAEL el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, efectuando funciones de seguridad y vigilancia se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. FABIAN JIMENEZ RAFAEL, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. FABIAN JIMENEZ RAFAEL, quien fungió como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$4,558.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$3,810.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SALDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de No Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de

responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. FABIAN JIMENEZ RAFAEL, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento, dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.-

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. LOPEZ FABIAN JIMENEZ RAFAEL, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario al no presentar su Manifestación de Bienes por baja en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al C. FABIAN JIMENEZ RAFAEL, quien fungió como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. FABIAN JIMENEZ RAFAEL, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al C. FABIAN JIMENEZ RAFAEL, la presente resolución, en término del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que se le cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal

Así lo resolvió y firma el C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).



Av. Primavera de Mayo No. 100
Col. Centro Urbano
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.
C.P. 51700. Tel: 5204 2600



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO DIFERENTE. CERCAS DEL TI

"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/330/2005-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/330/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. ANGELES ESQUIVEL GABRIEL**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, motivado por la extemporaneidad en la presentación de su Manifestación de bienes por Alta, conforme a lo establecido por la fracción I del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha ocho de julio del año dos mil cuatro, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1561/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. ANGELES ESQUIVEL GABRIEL** extemporáneo en la presentación de su Manifestación de Bienes por Alta en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil cinco con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del **C. Jacinto Chavarria Rodríguez**, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. ANGELES ESQUIVEL GABRIEL**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha veinte de diciembre del año dos mil seis; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta del Gobierno del Estado de México, número ciento veinte, de fecha veinte de diciembre del año dos mil seis al **C. ANGELES ESQUIVEL GABRIEL**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/541/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja veinticinco; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, el **C. ANGELES ESQUIVEL GABRIEL**, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del **C. Jacinto Chavarria Rodríguez**, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, no compareció el C. ANGELES ESQUIVEL GABRIEL, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. ANGELES ESQUIVEL GABRIEL, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. ANGELES ESQUIVEL GABRIEL, se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210063000/1509/2004, de fecha ocho de julio del año dos mil cuatro correspondiente a la remesa ochenta y uno, a foja uno en donde se relaciona al C. ANGELES ESQUIVEL GABRIEL, con cargo de Coordinador, teniendo registro de su Alta el día primero de marzo del año dos mil cuatro, obligación que cumplió hasta el día treinta de abril del año dos mil cuatro, en consecuencia se tiene que usted excedió el término concedido por el artículo 80 fracción I de la ley de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra cita " Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión; " en virtud que fue después de siete días cuando de forma extemporánea presentó su manifestación de bienes correspondiente, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como Policía B encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción I del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión". Por ende dicho precepto la constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX - Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. ANGELES ESQUIVEL GABRIEL el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, efectuando funciones de seguridad y vigilancia se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. ANGELES ESQUIVEL GABRIEL, al haber presentado su Manifestación de Bienes por Alta en forma extemporánea, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo primero de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la extemporaneidad de la manifestación de bienes por Alta. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. ANGELES ESQUIVEL GABRIEL, quien funge como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$4,831.48 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 48/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$4,038.40 (CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$2,019.40 (DOS MIL DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es

específica para el caso particular del **C. ANGELES ESQUIVEL GABRIEL**, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. ANGELES ESQUIVEL GABRIEL**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la extemporaneidad en la presentación de su Manifestación de Bienes por alta en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 primero párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. ANGELES ESQUIVEL GABRIEL**, quien funge como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$2,019.40 (DOS MIL DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. ANGELES ESQUIVEL GABRIEL**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. ANGELES ESQUIVEL GABRIEL**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el **C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).



Av. Francisco de Mayán No. 100
Col. Centro Urbano
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.
C.P. 54400 Tel: 5864 2100



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO DIFERENTE. CERCA DE TI

"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/429/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/429/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. **CRUZ MENDEZ CORNELIO**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de bienes por Alta, conforme a lo establecido por la fracción I del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha ocho de julio del año dos mil cuatro, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1509/2004, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. **CRUZ MENDEZ CORNELIO** omitió presentar su Manifestación de Bienes por Alta en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha veinte de febrero del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. **CRUZ MENDEZ CORNELIO**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha ocho de noviembre del año dos mil seis; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta del Gobierno del Estado de México, número noventa y dos, de fecha ocho de noviembre del año dos mil seis al C. **CRUZ MENDEZ CORNELIO**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SCS/GA/504/2006, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja once; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha quince de noviembre del año dos mil seis, el C. **CRUZ MENDEZ CORNELIO**, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha quince de noviembre del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha **quince de noviembre del año dos mil seis**, no compareció el **C. CRUZ MENDEZ CORNELIO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al **C. CRUZ MENDEZ CORNELIO**, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. CRUZ MENDEZ CORNELIO**; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210063000/1509/2004, de fecha ocho de julio del año dos mil cuatro correspondiente a la remesa ochenta y uno, a foja uno en donde se relaciona al **C. CRUZ MENDEZ CORNELIO**, con cargo de **Policía B**, teniendo registro de su alta, el día **primero de marzo del año dos mil cuatro**, feneciendo el término de **sesenta días naturales** a la toma de posesión, el día **treinta de abril del año dos mil cuatro**, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por alta, y que se encuentra fundamentado en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 79, del inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "**Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: . . . inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . correlacionado por el artículo 1.1 fracción I del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción 1.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión." Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "**Artículo 42.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley, se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el **C. CRUZ MENDEZ CORNELIO** el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de **Policía B**, efectuando funciones de **seguridad y vigilancia** se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. CRUZ MENDEZ CORNELIO**, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Alta, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo antepenúltimo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Alta. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al **C. CRUZ MENDEZ CORNELIO**, quien funge como **Policía B**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo base mensual de **\$3,810.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es **\$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)** sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del **C. CRUZ MENDEZ CORNELIO**, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete

días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comuniquen o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. CRUZ MENDEZ CORNELIO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario al no presentar su Manifestación de Bienes por alta en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Contador General adscrito a este H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 primero párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. CRUZ MENDEZ CORNELIO**, quien funge como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. CRUZ MENDEZ CORNELIO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. CRUZ MENDEZ CORNELIO**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutorios que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el C.P. **JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).



Av. Primero de Mayo No. 100
Col. Centro Urbano
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.
C.P. 54700 Tel: 5864 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO BIENESTAR, CERCAR, BELLI

"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/431/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/431/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. AGUILAR UGALDE ANTONIO, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de bienes por Baja, conforme a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha ocho de julio del año dos mil cuatro, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1509/2004, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. AGUILAR UGALDE ANTONIO omitió presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha veinte de febrero del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. AGUILAR UGALDE ANTONIO, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha veinte de diciembre del año dos mil seis ; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta del Gobierno del Estado de México numero ciento veinte de fecha veinte de diciembre del año dos mil seis al C. AGUILAR UGALDE ANTONIO, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/564/2006, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja veinte; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, el C. AGUILAR UGALDE ANTONIO, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, no compareció el C. AGUILAR UGALDE ANTONIO, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. AGUILAR UGALDE ANTONIO, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. AGUILAR UGALDE ANTONIO; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210063000/1509/2004, de fecha ocho de julio del año dos mil cuatro correspondiente a la remesa ochenta y uno, a foja uno en donde se relaciona al C. AGUILAR UGALDE ANTONIO, con cargo de Policía B, teniendo registro de su baja, el día diecisiete de marzo del año dos mil cuatro, feneciendo el término de sesenta días naturales a la toma de posesión, el día dieciséis de mayo del año dos mil cuatro, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por baja, y que se encuentra fundamentado en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 79, del inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes. . . inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo." Por ende dicho precepto lo constringe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. AGUILAR UGALDE ANTONIO el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, efectuando funciones de seguridad y vigilancia se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. AGUILAR UGALDE ANTONIO, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. AGUILAR UGALDE ANTONIO, quien fungió como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$3,964.00 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. AGUILAR UGALDE ANTONIO, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería

Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. AGUILAR UGALDE ANTONIO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario al no presentar su Manifestación de Bienes por baja en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. AGUILAR UGALDE ANTONIO**, quien fungió como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. AGUILAR UGALDE ANTONIO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. AGUILAR UGALDE ANTONIO**, la presente resolución, en término del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
 (RUBRICA).



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/030/2007

EXPEDIENTE: CIM/SCS/332/2006-MB

ASUNTO: SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA.

EDICTOS

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintidós de enero del dos mil siete.

C. TORRES MONTES IRMA
DOMICILIO: Barranca, Sin No. Barrio Acolco,
Teoloyucán, Estado de México
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 25 fracción II, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veintinueve de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día veintinueve de enero del dos mil siete a las catorce horas con treinta minutos, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su GARANTÍA DE AUDIENCIA, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/2885/2005, de fecha cinco de octubre del año dos mil cinco remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el cual indica que usted fue Extemporáneo en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día primero de julio del año dos mil cinco, con el cargo de Encargada de Ingresos por Baja, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día primero de julio del año dos mil cinco, con el cargo de Encargada de Ingresos, obligación que cumplió hasta el día treinta y uno de agosto del año dos mil cinco, en consecuencia se tiene que usted excedió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la ley de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra cita "Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; " en virtud que fue después de un día cuando de forma extemporánea presentó su manifestación de bienes correspondiente, hecho que se desprende de la copia certificada de la manifestación de bienes presentada por usted vía electrónica ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México que corre agregada dentro del expediente que al rubro se cita, considerando que el término concedido por la ley, feneció el treinta de agosto del año dos mil cinco, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de ENCARGADA DE INGRESOS, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . ; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: Fracción II) En los Ayuntamientos: Jefes de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se ermita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

ATENTAMENTE

C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRIGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

357.-26 enero.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/031/2007

EXPEDIENTE: CIM/SCS/420/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

EDICTOS

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintidós de enero del año dos mil siete.

C. HERNANDEZ COYOL JESUS ANGEL
DOMICILIO: Calle Hidalgo, No. 14, Casa 14,
Barrio Tlatilco, Teoloyucan, Estado de México.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV y VI, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción tercera y 80 fracción I y párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 25 fracción II, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I todos sus incisos, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracción I y VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día **veintinueve de enero del año dos mil siete a las catorce horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: Artículo 80.- "**La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión**"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/1509/2004, de fecha ocho de julio del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el entonces Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Extemporáneo en la Presentación de su manifestación de Bienes por Alta**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **siete de mayo del año dos mil cuatro**, con el cargo de **Asesor "B"**, adscrito a Presidencia, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **seis de mayo del año dos mil cuatro, presentándola hasta el día siete de mayo del dos mil cuatro**, siendo el **C. HERNANDEZ COYOL JESUS ANGEL, EXTEMPORÁNEO por un día en la presentación de su Manifestación de Bienes por Alta**, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Asesor**, encontrándose en los supuestos establecidos por el artículo 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción tercera de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra dice: "**Artículo 79.- Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes:** a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social." Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. . .; en relación al artículo 80 fracción II de la Ley en cita que a la letra dice: **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: Fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión**".

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

ATENTAMENTE

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

357 -26 enero.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/IGA/032/2007

EXPEDIENTE: CIM/SCS/421/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

EDICTOS

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintidós de enero del año dos mil siete.

C. HERRERA AVILA JULIO CESAR

DOMICILIO: Avenida Lázaro Cárdenas, Sin num.,
Barrio San Bartolo, Huehuetoca, Estado de México.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV y VI, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción tercera y 80 fracción I y párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 25 fracción II, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I todos sus incisos, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracción I y VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día **veintinueve de enero del año dos mil siete a las trece horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: Artículo 80.-"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/1509/2004, de fecha ocho de julio del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el entonces Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Extemporáneo en la Presentación de su manifestación de Bienes por Alta**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **veintiocho de mayo del año dos mil cuatro**, con el cargo de **Policia**, adscrito a Presidencia, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **quince de mayo del año dos mil cuatro, presentándola hasta el día veintiocho de mayo del dos mil cuatro**, siendo el **C. HERRERA AVILA JULIO CESAR, fue EXTEMPORÁNEO por trece días** en la presentación de su Manifestación de Bienes por Alta, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia**, encontrándose en los supuestos establecidos por el artículo 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción tercera de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra dice: "**Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social.**" Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. . . : en relación al artículo 80 fracción II de la Ley en cita que a la letra dice: **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: Fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión"**.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

357.-26 enero.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/033/2007

EXPEDIENTE: CIM/SCS/221/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

EDICTOS

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintidós de enero del año dos mil siete.

C. ALVARADO ZARAZUA JESUS
DOMICILIO: C. Tequixquiac, s/n, maz. 136, Col. Lomas de
Solidaridad, Tequixquiac, Estado de México.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV y VI, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción tercera y 80 fracción II y párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 25 fracción II, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I todos sus incisos, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracción I y VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día **veintinueve de enero del año dos mil siete a las trece horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: Artículo 80.-"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: **fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo**"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/2212/2005, de fecha doce de agosto del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el entonces Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como fecha de la baja el día **cinco de mayo del año dos mil cinco**, con el cargo de **Policia B**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, feneciendo el termino de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **cuatro de julio del año dos mil cinco, sin que exista registro de haberla presentado**, siendo el **C. ALVARADO ZARAZUA JESUS, OMISO** en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia B**, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad.... Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) *Dirección*, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social." Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. . . ; en relación al artículo 80 fracción II de la Ley en cita que a la letra dice: **Artículo 80.-** La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: **Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo**"

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

357.-26 enero.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/034/2007

EXPEDIENTE: CIM/SCS/223/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

EDICTOS

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintidós de enero del año dos mil siete.

C. VARGAS GONZALEZ JOEL
DOMICILIO: Venustiano Carranza, No. 3,
Colonia Nonoalco, Chiautla, Estado de México.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV y VI, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción tercera y 80 fracción II y párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 25 Fracción II, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I todos sus incisos, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracción I y VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día **veintinueve de enero del año dos mil siete a las doce horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: Artículo 80.-"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/2212/2005, de fecha doce de agosto del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el entonces Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como fecha de la baja el día **cinco de mayo del año dos mil cinco**, con el cargo de **Policia B**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, feneciendo el termino de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **cuatro de julio del año dos mil cinco**, **sin que exista registro de haberla presentado**, siendo el **C. VARGAS GONZALEZ JOEL, OMISO** en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia B**, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad... Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) *Dirección*, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad**, **vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social." Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. . . ; en relación al artículo 80 fracción II de la Ley en cita que a la letra dice: **Artículo 80.-** La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

ATENTAMENTE

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

357.-26 enero.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTTLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/035/2007

EXPEDIENTE: CIM/SCS/310/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

EDICTOS

Cuauttlán Izcalli, Estado de México, a veintidós de enero del año dos mil siete.

C. SANCHEZ LARA EFREN
DOMICILIO: C. Condominio, 1 Edif. G, Int. 202,
U. Hab. Santa María 11, Coacalco, Estado de México.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV y VI, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción tercera y 80 fracción II y párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 25 Fracción II, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I todos sus incisos, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracción I y VIII del Reglamento Organico de la Administración Pública Municipal de Cuauttlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día **veintinueve de enero del año dos mil siete a las doce horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuauttlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: Artículo 80.-"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: **fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo**"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/1561/2005, de fecha diez de Junio del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el entonces Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como fecha de la baja el día **primero de febrero del año dos mil cinco**, con el cargo de **Policia B**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, feneciendo el termino de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **dos de Abril del año dos mil cinco, sin que exista registro de haberla presentado**, siendo el **C. SANCHEZ LARA EFREN, OMISO** en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia B**, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad... Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) *Dirección*, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social." Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. . . ; en relación al artículo 80 fracción II de la Ley en cita que a la letra dice: **Artículo 80.-** La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: **Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo**"

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precuidado su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

357.-26 enero.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/036/2007

EXPEDIENTE: CIM/SCS/320/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

EDICTOS

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintidós de enero del año dos mil siete.

C. VILLALOBOS MIRANDA AGUSTIN
DOMICILIO: C. Tonatluh 10, No. 2, Col.
El Arenal, Tlalnepantla, Estado de México.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV y VI, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción tercera y 80 fracción II y párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 25 fracción II, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I todos sus incisos, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracción I y VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día **veintinueve de enero del año dos mil siete a las once horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanina del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: Artículo 80.-"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/0628/2005, de fecha dieciséis de Marzo del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el entonces Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como fecha de la baja el día **primero de noviembre del año dos mil cuatro**, con el cargo de **Agente GG**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco**, sin que exista registro de haberla presentado, siendo el **C. VILLALOBOS MIRANDA AGUSTIN, OMISO** en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Agente GG**, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:... Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) **Dirección**, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad**, **vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social." Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. . . ; en relación al artículo 80 fracción II de la Ley en cita que a la letra dice: **Artículo 80.-** La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

357.-26 enero.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/IGA/037/2007

EXPEDIENTE: CIM/SCS/321/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

EDICTOS

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintidós de enero del año dos mil siete.

C. VILLAJIMENEZ EDEN AUGURIO
DOMICILIO: C. Manzano, No. 46, San José del Jaral,
Atizapan de Zaragoza, ó Manzano mz.28, lt. 7, San José
Del Jaral, Atizapan, Estado de México.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 15, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV y VI, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción tercera y 80 fracción II y párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 25 Fracción II, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I todos sus incisos, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracción I y VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día **veintinueve de enero del año dos mil siete a las once horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: Artículo 80.- "**La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo**"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/0628/2005, de fecha dieciséis de Marzo del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el entonces Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omito en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como fecha de la baja el día **primero de noviembre del año dos mil cuatro**, con el cargo de **Policia B**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, sin que exista registro de haberla presentado**, siendo el **C. VILLAJIMENEZ EDEN AUGURIO, OMITO** en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia B**, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:... Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) *Dirección*, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social." Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. ... en relación al artículo 80 fracción II de la Ley en cita que a la letra dice: **Artículo 80.-** La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

357.-26 enero.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/038/2007

EXPEDIENTE: CIM/SCS/323/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

EDICTOS

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintidós de enero del año dos mil siete.

C. SANCHEZ RUIZ FELIX

DOMICILIO: C. Orquidea, Mz. 15, It. 20, Col. Minas

Palacio, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV y VI, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción tercera y 80 fracción II y párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 25 fracción II, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I todos sus incisos, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracción I y VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día **veintinueve de enero del año dos mil siete a las diez horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: Artículo 80.-"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/0628/2005, de fecha dieciséis de Marzo del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el entonces Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso** en la **Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como fecha de la baja el día **primero de noviembre del año dos mil cuatro**, con el cargo de **Policia**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro**, sin que exista registro de haberla presentado, siendo el **C. SANCHEZ RUIZ FELIX, OMISO** en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia**, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:... Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social." Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. . . . en relación al artículo 80 fracción II de la Ley en cita que a la letra dice: **Artículo 80.-** La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

ATENTAMENTE

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

357.-26 enero.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/039/2007

EXPEDIENTE: CIM/SCS/635/2006-MB

ASUNTO: SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA.

EDICTOS

Cuatitlán Izcalli, Estado de México, a veintidos de enero del dos mil siete.

C. ROMERO SANCHEZ FELIPE
DOMICILIO: EL VALLE 21, BARRIO SAN MARTIN, ó Zaragoza, No 17,
TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley, 1, 3, 20, 25 fracción II, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta Municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día veintinueve de enero del dos mil siete a las diez horas, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "**La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo**"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 21006A000/01014/2006, de fecha quince de mayo del año dos mil seis remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el cual indica que usted fue **Extemporáneo en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **nueve de enero del año dos mil seis**, con el cargo de **Jefe de Departamento**, obligación que cumplió hasta el día **veinte de marzo del año dos mil seis**, en consecuencia se tiene que usted excedió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la ley de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra cita "Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo, " en virtud que fue después de **diez días** cuando de forma extemporánea presentó su manifestación de bienes correspondiente, hecho que se desprende de la copia certificada de la manifestación de bienes presentada por usted vía electrónica ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México que corre agregada dentro del expediente que al rubro se cita, considerando que el término concedido por la ley, feneció el **diez de marzo del año dos mil seis**, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Jefe de Departamento**, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . ; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: Fracción II) En los Ayuntamientos: Jefes de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por si o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

ATENTAMENTE

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRIGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

357.-26 enero.



Av. Reforma de México No. 100
Col. Centro Urbano
Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
C.P. 51900, Tel. 5844 2504



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. UN GOBIERNO DIFERENTE. CORKA DE TI

"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/IGA/050/2007

EXPEDIENTE: CIM/SP/884/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintidós de enero del año dos mil siete.

EDICTOS

C. LLAMAS CARPINTERO ANGEL
DOMICILIO: PRIMERA CERRADA DE LAS CRUCES
MZ. 133 LT. 8 COL: STA. MA. LAS TORRES, CUAUTITLAN
IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2, 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43; 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día veintinueve de enero del dos mil siete a las once horas con treinta minutos, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094001/1650/2006, de fecha once de julio del año dos mil seis, de la remesa de anualidad de anualidad remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omisio en la Presentación de su manifestación de Bienes por Anualidad**, en el servicio público, en virtud de no haber presentado la misma dentro del periodo comprendido **del primero al treinta y uno de mayo del año dos mil seis**, estando obligado a ello en virtud del cargo de **Policia B**, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia B**, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: **Inclso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoria, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . .** Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos, que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción III del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción III.-** Durante el mes de mayo de cada año.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

357.-26 enero.



Av. Francisco de Múyo No. 100
Centro Urbano
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.
C.P. 71700, Tel. 5864 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. **UN GOBIERNO DIFERENTE. CREEN EN EL**

"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/051/2007

EXPEDIENTE: CIM/SP/850/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintidós de enero del año dos mil siete.

EDICTOS

C. FERNÁNDEZ ESPARZA JUAN LUIS
DOMICILIO: PROLONGACION 5 DE MAYO,
SAN MATEO IXTACALCO, CUAUTITLAN IZCALLI
ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2, 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día **veintinueve de enero del dos mil siete a las doce horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: **"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"**; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094001/1821/2006, de fecha diez de agosto del año dos mil seis, de la remesa de agosto remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Control de manifestación de Bienes y Sanciones, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día primero de mayo del año dos mil seis, con el cargo de policía B, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día treinta de junio del año dos mil seis, sin que a la fecha se tenga registro de que el C. FERNÁNDEZ ESPARZA JUAN LUIS, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de Policía B, encontrándose dentro de los supuestos señalados de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.-. En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.**

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

357.-26 enero.